



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

## FACULTAD JURIDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

### CARRERA DE DERECHO

#### **TÍTULO:**

“Vulneración del Principio de Proporcionalidad en la Sanción por el Delito de Robo con Fuerza en las Cosas Estipulado en el Inciso Segundo del Art. 189 del COIP afecta fundamentalmente los Derechos de los Infractores”

TESIS PREVIA A OPTAR EL GRADO DE  
LICENCIADO EN JURISPRUDENCIA Y  
TÍTULO DE ABOGADO.

#### **AUTOR:**

Brayan David Guerrero Jiménez

#### **DIRECTOR DE TESIS:**

Dr. Mario Enrique Sánchez Armijos Mg. Sc.

**LOJA-ECUADOR**

**2018**

## CERTIFICACION

Dr.

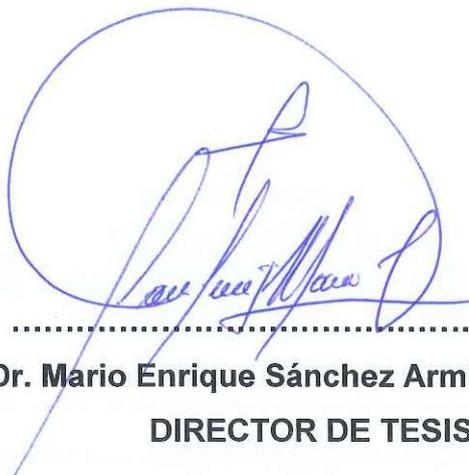
Mario Enrique Sánchez Rojas Mg. Sc.

**DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO, MODALIDAD PRESENCIAL  
Y DIRECTOR DE TESIS.**

**CERTIFICO:**

Que la tesis titulada **“Vulneración del Principio de Proporcionalidad en la Sanción por el Delito de Robo con Fuerza en las Cosas Estipulado en el Inciso Segundo del Art. 189 del COIP afecta fundamentalmente los Derechos de los Infractores”**, elaborada por el Sr. Brayan David Guerrero Jiménez; ha sido cuidadosamente revisada por lo que he podido constatar que ha sido cuidadosamente revisada por lo que he podido constatar que cumple con todos los requisitos de fondo y de forma establecidos para esta clase de trabajos, por lo que autorizo su presentación.

Loja, marzo del 2018.



.....

**Dr. Mario Enrique Sánchez Armijos Mg. Sc.  
DIRECTOR DE TESIS.**

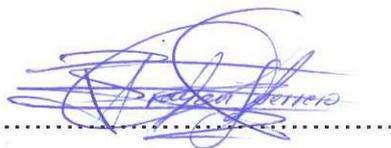
## **AUTORIA.**

Yo, Brayan David Guerrero Jiménez, declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

**AUTORA:** Brayan David Guerrero Jiménez.

**FIRMA:** .....



**CEDULA:** 1104974140.

**FECHA:** Loja, 13 de Julio 2018.

**CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.**

Yo, Brayan David Guerrero Jiménez, declaro ser autor de la tesis titulada , declaro ser autora de la Tesis titulada: **“Vulneración del Principio de Proporcionalidad en la Sanción por el Delito de Robo con Fuerza en las Cosas Estipulado en el Inciso Segundo del Art. 189 del COIP afecta fundamentalmente los Derechos de los Infractores”**, como requisito para optar al Grado de **Licenciado en Jurisprudencia y Abogado**; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 13 días del mes de Julio de 2018. Firma el autor.

**Firma:**.....

**Autora:** Brayan David Guerrero Jiménez.

**Dirección:** Av. Pio Jaramillo Alvarado y Calle Morillo.

**Correo Electrónico:** bryan\_g\_18@hotmail.com

**DATOS COMPLEMENTARIOS:**

**Director de Tesis:** Dr. Mario Enrique Sánchez Armijos. Mg. Sc.

**Tribunal De Grado:**

**Presiente:** Dr. Miguel Brito, Mg. Sc.

**Vocal:** Dr. Rolando Macas Saritama, Mg. Sc.

**Vocal:** Dra. Piedad Rengel Maldonado, Mg. Sc.

## **DEDICATORIA.**

El arduo trabajo, esfuerzo y culminación de la presente tesis, se lo dedico a mis padres pilares fundamentales en mi vida, sin su apoyo no podía ser posible conseguir y llegar lo que hasta ahora he logrado. Su trabajo y su apoyo incondicional son las fuerzas necesarias para la dedicación dada a la tesis.

Dedicado a mis tíos los cuales siempre han estado pendiente de mi formación académica durante estos 5 años y he tenido su apoyo incondicional.

Dedicado a mis hermanos el cual quiero ser un ejemplo o guía que seguir que es posible luchar por nuestros sueños.

Dedicado a mis abuelos los cuales son muy importantes en mi vida y este logro tengo que compartirlos junto a ellos.

Agradecerle profundamente al Doctor Mario Enrique Sánchez Armijos el cual dirigió mi tesis hasta su culminación.

**El Autor.**

## **AGRADECIMIENTO.**

Agradecido eternamente con Dios por darme unos padres maravillosos, los cuales son el motivo de lucha y perseverancia en esta formación académica gracias a su apoyo incondicional, tanto económico como emocional, sin ellos no podría ser posible este logro.

Agradecido con mis demás familiares por su apoyo el cual me siento afortunado de tener una hermosa familia la cual tanto ellos como yo me siento muy feliz y emocionado.

**El Autor.**

## TABLA DE CONTENIDOS

I.PORTADA	
II.CERTIFICACION	
III.AUTORIA	
IV.CARTA DE AUTORIZACION	
V.DEDICATORIA	
VI.AGRADECIMIENTO	
VII.TABLA DE CONTENIDOS	
1. TITULO	
2. RESUMEN	
2.1. ABSTACT	
3. INTRODUCCION	
4. REVISION DE LITERATURA	
<b>4.1 MARCO CONCEPTUAL</b>	
4.1.1 Vulneración	
4.1.2 Delito	
4.1.3 Antinomias	
4.1.4 Robo	
4.1.5 Víctima	
4.1.6 Procesado	
4.1.7 Proporcionalidad	
4.1.8 Pena	
4.1.9 Tipo Penal	

4.1.10 Derecho de Libertad Individual

4.1.11 Infracción

4.1.12 Derechos

4.1.13 Fuerza

4.1.14 Cosa

## **4.2 MARCO DOCTRINARIO**

4.2.1 Breve Reseña Histórica sobre el delito de Robo

4.2.2 Evolución de la Pena del delito de Robo en el Ecuador

4.2.3 Tipos De Robo

4.2.4 Principio Pro-Libertatis

4.2.5 Principio de Proporcionalidad

4.2.6 Sub-Principios del Principio de Proporcionalidad

4.2.7 Los Operadores de Justicia y el Principio de Proporcionalidad

## **4.3 MARCO JURIDICO**

4.3.1 Constitución de la República del Ecuador

4.3.2 Tratados y Convenios Internacionales

4.3.2.1 Declaración Universal de Derechos Humanos.

4.3.3 Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

4.3.4 Código Orgánico Integral Penal

## **4.4 LEGISLACION COMPARADA**

4.4.1 Código Penal Federal de México

4.4.2 Código Penal de la Nación de Argentina

## **5. MATERIALES Y METODOS**

5.1 Materiales utilizados

5.2 Métodos

5.3 Procedimientos y Técnicas

## **6. RESULTADOS**

6.1 Resultados de las Encuestas

6.2 Resultados de las Entrevistas

6.3 Estudio de Casos

## **7. DISCUSIÓN.**

7.1. Verificación de Objetivos.

7.2. Contrastación de Hipótesis.

7.3. Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Solución.

## **8. CONCLUSIONES.**

## **9. RECOMENDACIONES.**

### **9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURIDICA.**

## **10. BIBLIOGRAFIA**

## **11. ANEXOS**

## **1. TITULO**

“Vulneración del Principio de Proporcionalidad en la Sanción por el Delito de Robo con Fuerza en las Cosas Estipulado en el Inciso Segundo del Art. 189 del COIP afecta fundamentalmente los Derechos de los Infractores”.

## 2. RESUMEN.

El presente trabajo de investigación que lleva como título **“Vulneración del Principio de Proporcionalidad en la Sanción por el Delito de Robo con Fuerza en las Cosas Estipulado en el Inciso Segundo del Art. 189 del COIP afecta fundamentalmente los Derechos de los Infractores”**, establece que los operadores de justicia imponen sanciones muy excesivas, desproporcionales, a las personas que comente este delito, sin tomar en cuenta el monto de la cosa sustraída, que en muchas ocasiones no supera un salario básico unificado vulnerando así el principio de proporcionalidad el mismo que se encuentra tipificado en el artículo 76 numeral 6 de nuestra Constitución de la República del Ecuador que consiste en que debe existir una relación entre la inflación y la sanción que se impondrá a la persona que cometa el ilícito.

Al analizar el Código Orgánico Integral Penal, encontramos el delito de robo con fuerza en las cosas, señalado en el inciso segundo del artículo 189 que se sanciona penas de tres a cinco años de privación de libertad, contra las personas que cometen este delito, considerando que en la aplicación de las penas se debe tomar en cuenta el valor de lo sustraído y aplicar el principio de proporcionalidad de la pena.

Dentro de esta tesis se planteó como objetivo general el de realizar un estudio conceptual, jurídico y doctrinario de la vulneración del principio de

proporcionalidad, en el delito de robo con fuerza en las cosas estipulado en el inciso segundo del artículo 189 del Código Orgánico Integral Penal afecta fundamentalmente los derechos de los infractores, y los específicos que son: determinar que no existe la proporcionalidad en la sanción establecida en el inciso segundo del artículo 189 del Código Orgánico Integral Penal respecto al robo con fuerza en las cosas, y demostrar que se afecta los derechos del infractor al sancionar con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 189 del Código Orgánico Integral Penal, de la misma manera el elaborar un proyecto de reforma legal al Código Orgánico Integral Penal para establecer una pena que sea proporcional y no vulnere los derechos del infractor la mismas que la infracción guarde relación con la sanción.

Se planteó la siguiente hipótesis. La pena establecida en el inciso segundo del artículo 189 del Código Orgánico Integral Penal están vulnerando los derechos fundamentales del infractor al aplicar penas desproporcionales a la infracción, para lo cual se aplicaron métodos, técnicas de entrevista y encuestas todo esto me sirvió para formular la propuesta de reforma la pena establecidas en el Código Orgánico Integral Penal vigente respetando el principio de proporcionalidad y de esta manera no se vulnere el derecho que tienen los ciudadanos el cual es el derecho de libertad, sin que por el robo de un objeto menor a un salario básico unificado tengan que ser sancionados con penas excesivas de hasta 5 años, es por ello que considero necesario la creación, modificación y aplicación de esta propuesta reformativa.

## **2.1. ABSTACT.**

The present research work that bears the title " Infringement of the principle of proportionality in the crime of theft with force in the things stipulated in the second paragraph of art. 189 of the COIP fundamentally affects the rights of the offenders ", establishes that the operators of justice impose very excessive, disproportional sanctions on the people who comment on this crime, without taking into account the amount of the thing stolen, which in many cases does not it exceeds a basic unified salary, thus violating the principle of proportionality, which is typified in article 76 number 6 of our Constitution of the Republic of Ecuador.

Within the Organic Comprehensive Criminal Code, referring to the crime of theft with force in things, it creates the need to reform the second paragraph of Article 189 which defines penalties of three to five years of deprivation of liberty, against persons who They commit this crime, considering that in the application of penalties the value of the stolen property must be taken into account and the principle of proportionality applied.

Within this thesis the general objective was to carry out a conceptual, legal and doctrinal study of the violation of the principle of proportionality, in the crime of theft with force in the things stipulated in the second paragraph of Article 189 of the Organic Comprehensive Criminal Code fundamentally affects the rights of the offenders, and the specific ones that are: determine

that there is no proportionality in the sanction established in the second paragraph of Article 189 of the Comprehensive Organic Code regarding theft with force in things, and show that it is affected the rights of the offender to sanction with the provisions of the second paragraph of Article 189 of the Comprehensive Criminal Code, in the same way to draft a legal reform to the Comprehensive Organic Criminal Code to establish a penalty that is proportional and does not violate the rights of the offender the same as the infraction is related to the penalty.

The following hypothesis was proposed. The penalty established in the second paragraph of Article 189 of the Comprehensive Criminal Code are violating the fundamental rights of the offender by applying disproportionate penalties to the offense, for which methods, interview techniques and surveys were applied. All this helped me to formulate the proposal of reform the penalty established in the Organic Comprehensive Penal Code in force respecting the principle of proportionality and in this way does not violate the right that citizens have which is the right to freedom, without the theft of an object less than a salary unified basic must be sanctioned with excessive penalties of up to 5 years, that is why I consider necessary the creation, modification and application of this reform proposal.

### 3. INTRODUCCION.

La presente investigación jurídica intitulada **“Vulneración del Principio de Proporcionalidad en la Sanción por el Delito de Robo con Fuerza en las Cosas Estipulado en el Inciso Segundo del Art. 189 del COIP afecta fundamentalmente los Derechos de los Infractores”** analiza de manera jurídica la falta de graduación de la pena en el delito de robo, cuando se produce únicamente con fuerza en las cosas, este delito es sancionado con pena privativa de libertad de tres a cinco años según el inciso segundo del artículo 189 del Código Orgánico Integral Penal. Las penas establecidas son muy excesivas, porque la sanción impuesta por el delito de robo con fuerza en las cosas no establece una debida proporcionalidad que permita al Estado ecuatoriano castigar apropiadamente al infractor; hay sentencias que han causado inquietud social cuando algunos jueces, por el robo de bienes, cuyo valor no excede del cincuenta por ciento de un salario básico, han impuesto penas que van hasta los cinco años. Lo que, en su mayoría, tanto la comunidad como profesionales del derecho emiten comentarios que por otros delitos mayores se imponen penas bastante bajas. Comparación nos lleva a pensar que debe existir proporcionalidad entre la infracción y la sanción.

El derecho fundamental que se ve afectado al aplicar una pena excesiva es la libertad individual, que se encuentra establecido en el Artículo 66 de la

Constitución de la República del Ecuador, las penas deben ser aplicadas de acuerdo con el bien jurídico tutelado.

El numeral 6 del artículo 76 de la Constitución de la República tipifica que las penas deben ser proporcionales entre la infracción y la sanción; garantía que aún no se ha evidenciado en nuestro sistema penal. Las condenas para muchos delitos son excesivas y, por tanto, son desproporcionales.

La aplicación de la pena tipificada en la ley debe hacerse de acuerdo con el grado de culpabilidad del sujeto activo y el daño causado. Por lo tanto, el Principio de Proporcionalidad es necesariamente individual y el castigo impuesto debe estar en proporción con el comportamiento y la culpabilidad del sujeto activo al que se imputa, por lo que este principio fundamental responde a la idea de evitar una penalización excesiva de las sanciones.

Existe una desproporcionalidad entre el valor o monto del objeto robado y la pena que se impone, cuando solamente existe robo con fuerza en las cosas, pero no la aplicación de violencia en las personas, porque es necesario la proporción de la pena asignada en función al daño causado o al bien jurídico protegido. Muchas personas privadas de la libertad en nuestro país pagan condenas por cometer delitos contra la propiedad y cuyos valores son de ínfima cuantía.

El principio de proporcionalidad debe evidenciarse plenamente al momento de dictar una sentencia condenatoria, en la cual debe de existir la proporcionalidad entre la infracción y la sanción que se impondrá al infractor, el juez es garante de los derechos de las personas y así mismo debe de tomar en cuenta siempre la proporcionalidad al momento de sancionar.

En lo concerniente al desarrollo de la investigación, en lo que concierne al desarrollo de la revisión de literatura tengo que mencionar que el marco conceptual se procede a realizar a partir de la investigación y análisis de diferentes conceptos que son planteados por algunos tratadistas para tener un mayor conocimiento sobre el tema, en el marco doctrinario, se desarrolló un análisis profundo sobre la historia del robo, así mismo la evolución de la pena del delito de robo en el Ecuador, las modalidades de robo con fuerza en las cosas; la proporcionalidad en el delito de robo con fuerza en las cosas, los operadores de justicia y el principio de proporcionalidad; en el marco jurídico se realizó la interpretación de normas jurídicas consagradas en la Constitución de la República del Ecuador y Código Orgánico Integral Penal, Finalmente en el derecho comparado se procede a realizar un estudio pormenorizado de las diferentes tipos de legislaciones como la normativa de México, Argentina y España, estableciendo las diferencias que se pueden encontrar con nuestra normativa.

En el presente trabajo señalo las conclusiones y recomendaciones obtenidas en relación con la investigación de campo la misma que fue de

gran utilidad para llegar a establecer una propuesta jurídica encaminada a establecer la debida proporcionalidad en la sanción respecto de los delitos de robo con fuerza en las cosas puesto que la actual legislación penal en su aplicación es desproporcional, debido a que no se toma en cuenta el valor de la cosa ajena sustraída al momento de sancionar al infractor.

Tomando en cuenta la búsqueda realizada, se determina que el presente trabajo investigativo a desarrollar es original y pertinente.

## 4. REVISION DE LITERATURA.

### 4.1 MARCO CONCEPTUAL.

#### 4.1.1 Vulneración

El Diccionario de la **Real Academia de la Lengua Castellana** nos da una definición de la palabra vulnerar: “Transgredir, quebrantar, violar una ley o precepto.”<sup>1</sup>

Referente al concepto de vulneración puedo definirlo como una forma de violación o transgresión a la normativa establecida en un cuerpo legal, es decir el no dar su debido cumplimiento lo que lleva consigo el cometimiento de un ilícito que puede ser un delito o contravención dependiendo del grado de daño o lesividad que se provoque en el sujeto pasivo de la acción

‘Quebrantar o desobedecer una norma imperativa, de obligatorio cumplimiento. Perjudicar, lesionar, causar daño.’<sup>2</sup>

Es desacatar lo que en nuestra ley se encuentra debidamente tipificado es decir desobedecer la ley que regula nuestros actos antijurídicos dentro de nuestra sociedad.

---

<sup>1</sup> <http://dle.rae.es/?id=c5j9tWQ>.

<sup>2</sup> DICCIONARIO HISPANOAMERICANO DE DERECHO, Tomo II, Editorial Grupo Latino Editores Colombia, Año 2008, Pág. 2476.

#### 4.1.2 Delito.

“Es la acción típica, antijurídica y culpable; de esto se deduce: es una acción penal humana; lo que no es acción no interesa al Derecho Penal. Típica, porque la acción tiene que concordar con lo descrito en la norma penal. Antijurídica, porque la acción penal debe oponerse al orden jurídico penal vigente y no estar justificada por una causa de exclusión del injusto. Culpable, porque puede reprocharse al agente, intencionado o negligente del delito cometido, dada la relación de causalidad existentes entre el agente y su acción. El delito es punible porque está sancionado expresamente con una pena señalada en la norma penal.”<sup>3</sup>

“Delito es toda conducta que el legislador sanciona con una pena. Esto es una consecuencia del principio de legalidad, conocido por el aforismo latino *nullum crimen sine lege* que rige el moderno Derecho Penal y concretamente el español, que impide considerar como delito toda conducta que no haya sido previamente determinada por una ley penal.”<sup>4</sup>

De acuerdo con el tratadista el delito debe estar plenamente tipificado en nuestra normativa legal para que el infractor pueda ser sancionado de acuerdo con el ilícito cometido cada infracción tiene su respectiva sanción.

---

<sup>3</sup> DIAZ de León Marco Antonio, Diccionario de Derecho Penal y de Términos Usuales en el proceso Penal, Tomo I, Editorial Porrúa AV. República Argentina, 15 México 2004, Pág. 641

<sup>4</sup> MUÑOZ Conde Fráncico, GARCIA Aran Mercedes, Derecho Penal Parte General, 9ª edición, revisada y puesta al día conforme a las leyes orgánicas 1/2015 y 2/2015, 30 de marzo, Tirant lo Blanch libros, pág. 216

Por otro lado, **Vonliszt**, plantea que: “Delito es el acto humano culpable, antijurídico y sancionado con una pena”<sup>5</sup>

En consecuencia, puedo considerar que el Delito es una infracción a la ley ejecutada por el ser humano, dicha acción se constituye en una conducta imputable y socialmente dañoso; puesto que atenta contra la seguridad y convivencia armónica de las y los ciudadanos.

#### **4.1.3 Antinomias**

“La antinomia es la situación en que dos normas pertenecientes a un mismo sistema jurídico, que concurren en el ámbito temporal, espacial, personal y material de validez, atribuyen consecuencias jurídicas incompatibles entre sí a cierto supuesto fáctico, y esto impide su aplicación simultánea.”<sup>6</sup>

Las antinomias son la colisión entre dos normas de un mismo sistema jurídico es decir que en una norma se permite y en la otra se prohíbe, pero en si cuando existe este tipo de antinomias se aplica la más rigurosa y beneficiaria.

El jurista **Gustini** expresa que “Existe una **ANTINOMIA** siempre que dos normas conectan a un mismo supuesto de hecho dos consecuencias

---

<sup>5</sup> VONLISZT Franz. (1999). Tratado de Derecho Penal. traducido de la 20 edición alemana. Madrid: Reus, Pag. 122

<sup>6</sup> Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Febrero de 2010, Pág. 2788.

jurídicas diversas e incompatibles, de modo que se dan controversias susceptibles de soluciones conflictivas”<sup>7</sup>

Las antinomias en si tratan de una misma consecuencia, pero tienen distintas sanciones o categorías pero en si se refieren a lo mismo de distinta forma y siempre prevalecerá la de mayor jerarquía.

“Suele decirse que existe una antinomia o contradicción normativa cuando dentro de un mismo sistema jurídico se imputan consecuencias incompatibles a las mismas condiciones fácticas, es decir, cuando en presencia de un cierto comportamiento o situación de hecho encontramos diferentes orientaciones que no pueden observarse simultáneamente. Por ejemplo, una norma prohíbe lo que otra manda, o permite no hacer lo que otra ordena, etc.; desde la perspectiva del destinatario del Derecho, el caso es que no puede cumplir al mismo tiempo lo establecido en dos normas: si cumple la obligación vulnera una prohibición, si ejerce un derecho o un permiso incurre en un ilícito”<sup>8</sup>

Referente a la definición antes citada se observa claramente lo que es una antinomia, la cual es la colisión de dos normas las cuales tratan de un mismo precepto, pero con distintas características las cuales en una se prohíbe hacer una acción y en la otra en cambio se puede realizar esa

---

<sup>7</sup> Guastini, R. (2008). Estudios sobre la Interpretación Jurídica (Octava edición ed.). (M. Gascón, & M. Carbonell, Trads.) México: Porrúa.

<sup>8</sup> JUAN R. Capella, Elementos de análisis jurídico, Trotta, Barcelona, 1999, p.109

acción, en este caso se debe de aplicar la de mayor jerarquía la de mayor favorabilidad.

#### **4.1.4 Robo.**

“Sustraer bienes muebles ajenos. Apoderase injustamente de cosas de otro, clandestinamente o con violencia. No tendrá derecho a hacer cesión de bienes quien haya sido condenado por hurto o robo (art 1633). Al que ha robado o hurtado un cuerpo cierto, no le será permitido alegar que la cosa ha perecido por caso fortuito (art1692)”<sup>9</sup>

El delito de robo principalmente se define como el apoderamiento de una cosa mueble ajena por parte del sujeto activo del delito

“Delito contra el patrimonio, que consiste en el apoderamiento ilegítimo por parte de un agente de un bien mueble que no le pertenece, usando para ello fuerza, violencia o intimidación. Usualmente se distinguen el robo del hurto en que este último no se emplea la fuerza física, o la violencia, aunque también la conducta es el apoderamiento ilegítimo de un bien mueble ajeno.”<sup>10</sup>

El robo en si como es de conocimiento es el apoderamiento ilegítimo de un bien mueble por parte de un tercero al cual no le pertenece ni es el titular de ese bien, este sujeto para poder obtener el bien puede utilizar algunas

---

<sup>9</sup> LARREA Olgún Juan, Enciclopedia Jurídica Ecuatoriana, tomo IV, Ecuador 2012 pág. 498.

<sup>10</sup> DICCIONARIO HISPANOAMERICANO DE DERECHO, Grupo Latino Editores, pág. 2049

modalidades, así como también el uso de violencia física, o la intimidación contra el titular del bien.

“El robo constituye, sin duda alguna, el delito más universalizado; puesto que quizás no exista persona alguna que no haya sido víctima de uno o más de ellos, Y, aun manteniendo un elevado concepto de la humanidad, es también, sin excluir impunidades al por mayor, el que más responsables tiene; por ser raro el que, al menos para ajeno criterio, no se ha adueñado alguna vez de algo por su iniciativa y sin derecho.”<sup>11</sup>

Según la normativa penal vigente, el cometimiento de este delito se puede efectuar de diferentes formas, principalmente:

En primer lugar, mediante el empleo de fuerza en las cosas; como su nombre mismo lo indica consiste en el apoderamiento de la cosa a través del uso de herramientas para forzar el lugar o conseguir ilícitamente el acceso del bien; y otro medio es la utilización de violencia contra las personas es uno de los factores con mayor incidencia en el cometimiento de estas infracciones; puesto que la víctima o sujeto pasivo del delito se niega o trata de evitar el ilícito, ante lo cual el infractor infringe violencia tendiente a causar lesiones en la víctima como traumas psicológicos y demás consecuencias negativas; la violencia puede darse antes durante o

---

<sup>11</sup> CABANELLAS, Guillermo. (1989). Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, tomo 7, Editorial Heliasta. Buenos Aires-Argentina. Pag. 249.

después de la consumación del delito; por lo tanto el robo no es más que apoderarse de algo ajeno con el fin de obtener un beneficio propio.

#### **4.1.5 Víctima.**

“Se entiende por víctima todo aquel que sufre un mal en su persona, bienes o derechos, sin culpa suya o en mayor medida que la reacción normal frente al agresor; cual sucede con el exceso en la legítima defensa”<sup>12</sup>

Concuerdo con el tratadista ya que la víctima no es más que la persona que sufre un acontecimiento impropio e inesperado el cual es sujeto de intimidación hasta de violencia física en el cual queda indefenso frente a su agresor.

“Persona sobre al cual recae la acción material de un delito, y que puede ser una persona natural o jurídica. El sujeto pasivo del Delito es en cambio, la persona natural o jurídica que es titular del derecho o del bien jurídico que es protegido por el Derecho y que es vulnerado con el crimen. Puede que la víctima del ilícito y el sujeto pasivo del mismo sean la misma persona, como en el caso del homicidio; o pueden ser distintas personas, por ejemplo, el mensajero al que le es robado un bien que pertenece a otro, donde la víctima es el mensajero y el dueño del bien es el sujeto pasivo, puesto que el bien jurídico tutelado por medio de la prohibición de robo es el derecho de propiedad”<sup>13</sup>

---

<sup>12</sup> DICCIONARIO HISPANOAMERICANO DE DERECHO, Tomo II, 2008, Grupo latino Editores, pág.2049

<sup>13</sup> DICCIONARIO HISPANOAMERICANO DE DERECHO, Tomo II, 2008, Grupo Latino Editores, pág. 2437

Respecto a lo indicado, se considera víctima a la persona sobre la cual se recae una acción típica, antijurídica y culpable, que lleva implícita la vulneración de derecho o bienes jurídicos dicha acción trae como consecuencia lesión o daño en su integridad física o contra sus bienes; cualquier persona puede ser víctima de la delincuencia ya que en nuestra sociedad actualmente estamos en un rango de alta peligrosidad por lo tanto podemos ser víctimas de robo en cualquier momento y en cualquier lugar sin distinción de raza, etnia, genero, etc. Por lo tanto, la víctima no es más que el sujeto pasivo del delito.

“De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, el término víctima proviene del latín (victima), que significa: “Persona o animal sacrificado o destinado al sacrificio”. “Persona que expone u ofrece a un grave riesgo en obsequio de otra”. “Persona que padece daño por culpa ajena o por causa fortuita”<sup>14</sup>

De acuerdo con el concepto la víctima no es más la persona que se encuentra en un estado de intimidación o sometimiento por parte de un tercero.

#### **4.1.6 Procesado.**

“Se considera persona procesada a la persona natural o jurídica, contra la cual, la o el fiscal formule cargos. La persona procesada tendrá la potestad

---

<sup>14</sup> ARROYO BALTÁN, Lenin T., “Victimología”, Arroyo Ediciones, p. 116

de ejercer todos los derechos que le reconoce la Constitución, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos y este Código.”<sup>15</sup>

La persona procesa es la cual se le impone un cargo el cual debe verificarse su veracidad y así ser sancionado de acuerdo con la norma penal vigente.

“Persona a la cual se le adelanta un proceso. // Documento escrito que contiene el proceso.”<sup>16</sup>

Persona sobre al cual se ha acreditado la existencia de un hecho constitutivo de delito, tiene sobre esta persona fundadas sospechas de que sea:  
Autor, cómplice o encubridor de dicho delito.

El Diccionario Jurídico Anbar lo define “sujeto contra el cual se ha dictado un auto de procesamiento ante la evidencia o prueba suficiente de un delito o de su presunta responsabilidad”<sup>17</sup>

Básicamente, procesado es la persona natural que está involucrada en un proceso legal, donde la Fiscalía como un organismo público ejecuta su acción a través de la formulación de cargos ante el cometimiento de una

---

<sup>15</sup> CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL con comentarios doctrinarios, Tomo II, Corporación de estudios y Publicaciones, pág. 14

<sup>16</sup> DICCIONARIO HISPANOAMERICANO DE DERECHO, Tomo II, 2008, Grupo Latino Editores, pág. 1814

<sup>17</sup> DICCIONARIO JURÍDICO ANBAR. -, Fondo de la Cultura Ecuatoriana, Vol. V, 1999, Cuenca, Ecuador Pág. 147

infracción penal, por otro lado cabe recalcar que la persona procesada en cumplimiento de sus derechos y garantías constitucionales goza de la presunción de inocencia así como de una defensa para alegarla, haciendo prevalecer sus derechos; respecto a ello, el procesado queda sometido a la decisión de un juez, ante la existencia o presunción de su responsabilidad penal como autor, cómplice o encubridor de un delito.

#### **4.1.7 Proporcionalidad.**

“Este principio se centra la reacción que debe llevar a cabo el Estado respecto al delincuente y al delito ejecutado por este. En este sentido tanto el tipo de reacción como el uso e intensidad de sanción deben estar limitados a la gravedad del hecho cometido, y a los riesgos objetivos o subjetivos de comisión de una infracción futura.”<sup>18</sup>

La proporcionalidad en si debe estar relacionada la infracción con la sanción, en si esto debe tener una aplicación de la sanción que se justa de acuerdo a la gravedad de la infracción se debe sancionar.

“Es un principio que preside en forma necesaria la actividad de cualquier órgano del poder Público cuando se trata de limitar, restringir, acotar o recortar derechos de las personas que jamás puede realizarse en forma desproporcionada, esto es irracional.”<sup>19</sup>

---

<sup>18</sup> BALMACEDA Hoyos Gustavo, Estudios de Derecho Penal General, Una Aproximación a la Teoría del Delito y de la Pena, Ediciones Nueva Jurídica, 2015, pág. 82

<sup>19</sup> ZAVALA Egas Jorge, CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL Teoría del delito y sistema acusatorio, Murillo Editores, 2014, pág. 429

Se debe de aplicar la proporcionalidad ya que es necesaria porque se esta delimitando o restringiendo derechos de las personas que cometen la infracción la cual al momento de ser sancionada se debe de tomar en cuenta sus derechos fundamentales y debe ser castigado de forma justa.

Para Beccaria "el principio de proporcionalidad está basado en la armonía que debe existir entre la reacción penal y sus presupuestos, este se debe tener en cuenta al individualizar la pena y al aplicarla."<sup>20</sup>

De acuerdo la proporcionalidad es la cual debe de llevar consigo una relación muy apegada a lo que es la pena y la infracción ya que la proporcionalidad en si lo que busca es proteger el bien jurídico y evitar una utilización excesiva de las penas que conllevan a una privación de la libertad, en si el juzgador tiene que actuar en cumplimiento a las garantías constitucionales, con total imparcialidad y haciendo uso de la sana critica para valorar e imponer una pena que sea justa y que en si se relacione con el daño y la gravedad del ilícito.

#### **4.1.8 La Pena**

"La pena se justifica por su necesidad como medio de represión indispensable para mantener las condiciones de vida fundamentales para la convivencia de personas en una comunidad. Sin la pena la convivencia humana en la sociedad actual sería imposible. Su justificación no es, por

---

<sup>20</sup> BECCARIA, C. (2015). Tratado de los delitos y las Penas. Madrid: Commite

consiguiente, una cuestión religiosa ni filosófica sino una amarga necesidad.”<sup>21</sup>

La pena en si es una forma de mantener a la sociedad en una convivencia armoniosa, la pena en si será únicamente para las personas que vulneran la normas que rigen la convivencia humana en su nación, en nuestro caso seria el Código Orgánico Integral Penal.

Pessina, “el sufrimiento que recae sobre aquel sobre aquel que ha sido declarado autor de un delito, como único medio de refirmar el Derecho agregando que no es un mal sino un justo dolor al injusto goce de un delito.”<sup>22</sup>

De acuerdo con el concepto antes citado la pena es la consecuencia del acto ilícito que realiza una persona dentro de una sociedad, es un medio por el cual se puede decir el infractor resarce el mal causado.

Liszt, “lo define como un mal impuesto por el juez para expresar la reprobación social que afecta al acto y al autor.”<sup>23</sup>

La pena es una medida o una forma mediante la cual a la persona que comete un delito se lo priva de la libertad imponiéndole una pena acorde a

---

<sup>21</sup> MUÑOZ Conde Fráncico, GARCIA Aran Mercedes, Derecho Penal Parte General, 8ª edición, revisada y puesta al día, Tirant lo Blanch libros, Valencia 2010, pág. 47

<sup>22</sup> Enciclopedia Jurídica OMEBA, Tomo XXI, Driskill 1978, Buenos Aires, Pag. 966

<sup>23</sup> Enciclopedia Jurídica OMEBA, Tomo XXI, Driskill 1978, Buenos Aires, Pag. 967

la gravedad del mal causado previamente establecida en la ley la cual es impuesta mediante un proceso debido al mal del delito cometido; también es un modo mediante el cual se previene que el ser humano realice actos delictivos ya que vulnera la norma y conlleva a una sanción que sería la pena.

#### **4.1.9 Tipo Penal.**

Para **Guillermo Cabanellas**, el tipo penal es:

“Conjunto de elementos definidos por la ley, constitutivos de un delito.”<sup>24</sup>

El tipo penal es concebido como el conjunto de todos los presupuestos legales necesarios para aplicar una pena, es decir, todas las circunstancias de tipicidad, antijuricidad y culpabilidad que caracterizan las conductas punibles y que por tanto lleva consigo una consecuencia jurídica conocida como pena.

El tratadista **Wilson Merino Sánchez**, en su obra “Derecho Penal”, nos manifiesta:

“El vocablo tipo proviene del latín “**tipus**”, en su aceptación trascendental para el Derecho Penal significa “símbolo representativo de cosa figurada o figura principal de alguna cosa a la que proporciona fisonomía propia.

El tipo penal es el dispositivo legal que describe la conducta conminada con la pena. Es la figura abstracta e hipotética contenida en la ley, que se

---

<sup>24</sup> **CABANELLAS**, Guillermo. (2011). Diccionario jurídico Elemental. Edición 16ª . Editorial Heliasta. Buenos Aires-Argentina. Pág. 385.

manifiesta en la simple descripción de una conducta o un hecho y sus circunstancias.”<sup>25</sup>

Es un sentido amplio, el tipo penal es la descripción legal de un delito o comportamiento antijurídico, aquella figura delictual creada por el Estado y ejercida por la función Legislativa donde el legislador toma aquellas conductas humanas las que por su peligrosidad o daño social considera necesario caracterizar y reprimir a través de una sanción penal.

Según **Jorge Michado**, en su revista jurídica nos señala:

“Es la descripción de un acto omisivo o activo como delito establecido en el presupuesto jurídico de una ley penal.”<sup>26</sup>

En conclusión, no se debe confundir tipicidad con tipo penal; puesto que la primera se refiere a la adecuación del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la ley como delito, mientras que el tipo penal es la descripción de los elementos objetivos y subjetivos de un delito concreto como instrumento legal necesario que tiene por función la individualización de conducta humanas penalmente relevantes por ser estas prohibidas en la sociedad.

---

<sup>25</sup> **MERINO Sánchez**, Wilson. (2014). Derecho Penal. Parte General. Estudio aplicado al Código Orgánico Integral Penal. Edición 1ª. Editorial Jurídica del Ecuador. Quito-Ecuador. Pág. 209.

<sup>26</sup> **MICHADO**, Jorge. (2012). Tipicidad y Tipo penal, Apuntes Jurídicos™, <http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/tipo-penal-y-tipicidad.html>

#### **4.1.10 Derecho de Libertad Individual.**

El Derecho A La Libertad Personal es la facultad que se le reconoce a todo ser humano para hacer algo que no vaya contra el ordenamiento jurídico. Cuando el ser humano rebasa, las costumbres y el ordenamiento jurídico, incurre en libertinaje y merece sanción o una medida de seguridad.”<sup>27</sup>

La Libertad básicamente se constituye en la existencia misma del ser humano en el cual éste es dueño de sus actos y omisiones respectivamente. La libertad constituye la idea rectora de los Estados y de los gobiernos democráticos. La libertad personal es entonces en gran medida presupuesto de todas las demás libertades y derechos: quien no goza de la libertad personal, por estar detenido o retenido contra la propia voluntad no puede gozar de los otros derechos y libertades.

El Derecho a la Libertad Personal se establece en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789): el ser humano tiene un bien jurídico fundamental: la libertad.

“ARTICULO 6. La libertad es el poder que pertenece al hombre de hacer todo aquello que no perjudique a los derechos de los demás; tiene por principio la naturaleza, por regla la justicia, por garantía la ley; su límite moral

---

<sup>27</sup>QUISBERT, Ermo, Derechos de la Personalidad II, Apuntes Jurídicos™, <http://jorgemachicado.blogspot.com/2013/01/dpii.html>

se expresa en esta máxima: No hagas a otro lo que no quieras que te hagan a ti.”<sup>28</sup>

El Derecho a la Libertad Personal tutela la convivencia pacífica de la sociedad. Puesto que es un bien jurídico que forma parte de los derechos fundamentales.

Toda persona tiene derecho a la libertad, todas las personas somos libres e iguales ante la ley, debemos recibir la misma protección y trato de las autoridades en igualdad de derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política, etc.

#### **4.1.11 Infracción.**

“Violación de una norma. Actuación contraria al derecho, que sujeta a una sanción penal, civil o administrativa.”<sup>29</sup>

De acuerdo con lo citado podría argumentar que la infracción es la acción ilícita en si de la persona la cual acarree con ella una sanción establecida legalmente en la norma penal.

---

<sup>28</sup> Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789). Francia.

<sup>29</sup> HOLGUIN Larrea Juan, Enciclopedia Jurídica Ecuatoriana, Voces de Derecho civil, TOMO IV, Edición Universitaria, 2010, Pag. 305

El Doctor Galo Espinosa, manifiesta que el termino infracción “es el quebrantamiento de una ley, reglamento, convenio, tratado, contrato u orden.”<sup>30</sup>

La infracción no es más que la vulneración de la norma es decir no acatar y hacer caso omiso a lo que esta plenamente tipificado en la normativa penal depende de su gravedad se puede llegar a consideras hasta un delito.

“Todo acto que constituya una transgresión, violación o incumplimiento de lo mandado o lo prescrito en una norma jurídica, sea esta una ley, un decreto un mandato constitucional, una disposición contractual, etc. En materia penal, se califican como transgresiones a la ley penal de toda clase, tanto las más graves como las de menor nivel”<sup>31</sup>

Referente a lo citado la infracción es una falta a la norma prescrita la cual conlleva consigo una sanción dependiendo de la gravedad y de lo que la legislación estipule, en si la infracción también tiene características importantes como son la tipicidad la antijuridicidad y la culpabilidad y conlleva consigo una sanción estipulada en nuestra legislación.

#### **4.1.12 Derecho.**

Para MANUEL KANT "el derecho se reduce a regular las acciones externas de los hombres y a hacer posible su coexistencia". Lo define como "el

---

<sup>30</sup> ESPINOSA, Galo. “LA MÁS PRÁCTICA ENCICLOPEDIA JURÍDICA”. Ed. Instituto de informática legal. Quito, 1986, pág.391

<sup>31</sup> DICCIONARIO HISPANOAMERICANO DE DERECHO, Tomo II, 2008, Grupo Latino Editores, pág. 1113

conjunto de las condiciones por las cuales el arbitrio de cada uno puede coexistir con el arbitrio de los demás, según una Ley universal de libertad.”<sup>32</sup>

Los derechos son las facultades que cada persona tenemos dentro de nuestra sociedad, estamos facultados y debidamente garantizados por nuestra constitución de hacer efectivos nuestros derechos sin que nadie nos los restrinja ni tampoco sean vulnerados.

“Los inherentes al ser humano y de los cuales se es titular por el simple hecho de ser humano.”<sup>33</sup>

El simple hecho de ser humanos somos acreedores de derechos y así mismo de velar por ellos y hacer que se respeten. Así mismo el Estado está en plena obligación de respetar y hacer respetar nuestros derechos.

“Derechos del individuo, naturales o innatos, que deben ser reconocidos y protegidos por el Estado”<sup>34</sup>

Los derechos principalmente son facultades inherentes a las personas son irrenunciables, inalienables porque no se los puede transferir a otra persona porque son únicos de cada persona los cuales no deben de ser

---

<sup>32</sup> <https://es.scribd.com/doc/144526578/Conceptos-Del-Derecho-Par-Varios-Autores>

<sup>33</sup> NUEVO DICCIONARIO DE DERECHO PENAL, Segunda Edición, Librería Malej 2004, Bogotá Colombia, Pag. 351

<sup>34</sup> DICCIONARIO JURIDICO ESPASA, Editorial Espasa Calpe, Madrid 1999, Pag 333

vulnerados ni violentados por otra persona un tercero, el Estado debe de garantizar y velar y proteger los derechos de los ciudadanos constituye en su más alto deber. Los derechos son los que nos permiten desarrollar una vida digna

#### **4.1.13. Fuerza.**

Fuerza: "coacción que se ejerce sobre sobre otro para que efectúe una actividad, la cual puede tener o no consecuencias para el mundo jurídico, y que es realizada por la víctima en contra de su voluntad"<sup>35</sup>

La fuerza es la acción que uno implemente sobre un objeto o sobre una persona dependiendo de la acción que se ejerza sobre ellos; la cual puede tener consecuencias jurídicas dependiendo su gravedad.

"Acto de obligar a una persona, mediante la violencia, a facilitar o prestar el consentimiento para la ejecución de algún hecho"<sup>36</sup>

En este concepto se basa más a la fuerza que se emplea para facilitar la obtención del bien, utilizando la fuerza para su apoderamiento.

"Energía, potencia que origina un movimiento, cambio o alteración."<sup>37</sup>

---

<sup>35</sup> DICCIONARIO HISPANOAMERICANO DE DERECHO, Tomo II, 2008, Grupo Latino Editores, pág.917

<sup>36</sup> VALLETTA María Laura, Diccionario Jurídico, Valleta Ediciones 2007, pág. 401

<sup>37</sup> HOLGUIN Larrea Juan, Enciclopedia Jurídica Ecuatoriana, Voces de Derecho civil, TOMO IV, Edición Universitaria, 2010, Pag. 225

Concretamente, referirnos al término fuerza es adentrarse a aquella acción que de manera general una persona ejecuta sobre algo, principalmente este acto es orientado hacia un bien o una cosa, puesto que se debe hacer una diferenciación respecto de la acción; ya que si recae sobre las personas estaríamos ejecutando violencia más no fuerza porque esta solo recae sobre los bienes.

#### **4.1.14. Cosa.**

“Objeto material que sirve para el establecimiento de derechos sobre él.

Bien.”<sup>38</sup>

La cosa en este concepto viene ha ser en si el bien el cual será objeto del ilícito.

“En su aceptación máxima comprende todo lo existente, de manera corporal e incorporal, natural o artificial, real o abstracta; y aun cuando puede existir o ser concebido. Bien”<sup>39</sup>

De acuerdo con este concepto el bien en si es toda cosa material que se puede ver, tocar y manipular de cualquier forma es la cosa existente.

---

<sup>38</sup> DICCIONARIO HISPANOAMERICANO DE DERECHO, Tomo II, 2008, Grupo Latino Editores, pág. 434

<sup>39</sup> CABANELLAS, Guillermo. (2009) “DICCIONARIO ENCICLOPEDICO DE DERECHO USUAL’, TOMO II. Edit. Heliasta, Buenos Aires-Argentina. Pag. 451.

“Objeto material sobre el cual recae la afectación delictuosa en algunos delitos.”<sup>40</sup>

Cosa es un objeto corporal y real, un elemento tangible o material destinado a satisfacer necesidades de las personas y sobre la cual se tiene derecho de uso.

## **4.2 M A R C O D O C T R I N A R I O .**

### **4.2.1 Breve Reseña Histórica sobre el delito de Robo**

El robo en si en las épocas de la antigüedad no se lo denominaba por ese nombre sino más bien empezó siendo el hurto lo cual tenía el mismo objetivo al robo que era el apoderamiento ilegítimo de una cosa ajena como señala en esta reseña historia nos manifiesta: “en el oriente se castigaba a las personas que cometieron el ilícito con la amputación de sus piernas; así mismo en Roma a las personas que cometían el ilícito se los castigaban de otras formas como son que se los precipitaba desde una roca hacia el vacío o también se les imponía una multa del doble del valor de la cosa que fue sustraída”<sup>41</sup>, después de eso se iba mejorando la configuración jurídica logrando en si recuperar lo que fue sustraído así separando lo que es el abigeato, el hurto violento o robo.

---

<sup>40</sup> NUEVO DICCIONARIO DE DERECHO PENAL, Segunda Edición, Librería Malej 2004, Bogotá Colombia, Pag. 279

<sup>41</sup> <http://segured.com/el-hurto-y-su-evolucion-historica/>

A medida que pasaban los años para castigar este delito ya se tomaban sanciones más severas como amputarle su nariz sus orejas y marcar sus cuerpos. Así mismo en los países europeos como Francia, Alemania, Inglaterra pondrían sanciones más severas y drásticas como por ejemplo: “como mutilación arrastres, quemaduras y hasta la muerte. En Latinoamérica se daba la muerte a las personas que hurtaban en los templos y los mercados, los hurtos leves se los castigaban con multas y la esclavitud. También se castigaban a los ladrones de otras maneras como acercándolos al fuego sus ojos como un tipo de advertencia y así evitar que consuma el delito, pero si esta persona llega a cometer el ilícito se lo castigaba sacándole sus ojos con unas púas”<sup>42</sup>, cada habitante en estas épocas arcaicas era consciente de sus actos sabiendo que al cometer este delito se lo castigaba de una manera no muy aceptable lo cual valoraban su trabajo y respetaban la propiedad ajena.

Tomando en cuenta estos antecedentes podemos decir que cada Estado ahora en la actualidad tiene su forma de castigar a la persona infractora que comete este delito por ejemplo en nuestro país en la legislación penal que rige actualmente en nuestro país a través del Código Orgánico Integral Penal encontramos tipificadas las sanciones para las personas que cometan este ilícito dependiendo de la gravedad se le impone su respectiva pena correspondiente.

---

<sup>42</sup> <http://segured.com/el-hurto-y-su-evolucion-historica/>

#### **4.2.2 Evolución de la Pena del delito de Robo en el Ecuador**

En el Ecuador -desde su época republicana- se han promulgado cinco Códigos Penales (1837, 1872, 1889, 1906 y 1938) a medida que van pasando los años se ha modificado la pena acerca del delito de robo la cual existe grandes diferencias entre los distintos códigos penales que ha tenido nuestra legislación ecuatoriana.

En el código de 1837 el cual fue el primer Código Penal de nuestra legislación ecuatoriana en donde se tipificaba el delito de robo con fuerza en las cosas de la siguiente manera:

Art. 516

Se entiende por fuerza o violencia hechas en las cosas:

- El escalamiento.
- La fractura.
- El uso de llave falsa.

1.- Se comprende bajo el nombre de escalamiento, el ingreso a un lugar habitado, o en las casas o edificios por balcones o ventanas, o por encima de paredes, puertas, techos, cercas o cualquier otra clausura, o por conductos subterráneos, o por debajo de puertas o paredes, o por cualquiera otra parte que no sea destinada para entrar legítimamente.

- 2.- Se comprende bajo el nombre de fractura, todo quebrantamiento, rompimiento, demolición, horadamiento o cualquiera otra violencia que se ejecute en paredes, entresuelos, techos, puertas, ventanas, rejas, armarios, cómodas, cofres, maletas, papeleras y cualesquiera otros muebles cerrados; la remoción de cadenas, barras u otros instrumentos que sirvan para cerrar o impedir el paso y guardar las cosas, y la ruptura de correas, sogas, cordeles u otras ataduras que resguarden algunos efectos.
- 3.- Se comprenden bajo el nombre de llave falsa, las llaves maestras, las ganzúas, los garfios, las llaves contrahechas o acomodadas a la operación fraudulenta, y cualquier otro instrumento que no sea la llave propia y verdadera, usada de consentimiento del dueño; o el valerse de algún domestico para introducirse en alguna parte o para abrir alguna cosa cerrada.

#### Art. 519

Los que, con fuerza o violencia hecha en las cosas, robaren en lugar habitado o en los caminos fuera de poblado, serán condenados a obras públicas por ocho años.

Único. - Si el robo no hubiere sido hecho en lugar habitado o en camino fuera de poblado, sino en cualquiera otra parte, el término de la condena a obras públicas será de cuatro a ocho años.

Como se puede observar que en este código se precisa cual son las formas de robo con fuerza en las cosas que se castigaban las cuales las tipifica claramente que son 3 formas distintas de apoderamiento de cosa mueble ajena lo que ahora en nuestro código vigente no se toma en cuenta estas formas la cual se han omitido.

Seguidamente la forma de sancionar este tipo de delito como está tipificado claramente en nuestro código de 1937 la persona que cometía este delito era sancionado con condena de obras públicas es decir no se lo privaba de la libertad sino más bien el infractor tenía que someterse a realizar trabajos de obras públicas por un largo tiempo que en si me parece excesivo que tenga q trabajar por 8 años 4 años dependiendo del lugar donde se cometió el ilícito

A medida que pasan los años nuestra legislación adopta un nuevo Código Penal el cual tiene modificaciones como se podrá observar en el Código penal de 1889 que prescribía respecto al robo con fuerza en las cosas en su artículo 504 siguiente:

Art. 504. El robo será castigado con reclusión menor de tres a seis años:

Si ha sido cometido con fractura, escalamiento o ganzúas:

Si ha sido cometido por un funcionario público en virtud de sus funciones:

Si los culpados, o alguno de ellos, han tomado el título o las insignias de un funcionario público, o han alegado una orden falsa de la autoridad.

Como es evidente en este Código penal se implementa lo que es ya la privación de libertad a lo que en el anterior la pena era de realizar obras públicas en este caso a la persona que cometa el ilícito se le sancionaba con pena privativa de libertad de 3 a 6 años dependiendo de cómo se comete el ilícito y de la persona que lo realiza. Nuestra legislación va evolucionando y va adoptando nuevas formas de sancionar a las personas infractoras que cometen este delito.

Seguidamente a medida que pasan los años y con un nuevo gobierno se adopta otro Código Penal el cual así mismo como los anteriores fue reformado tomando en cuentas aspectos importantes como lo tipifica el Código Penal de 1938 de la siguiente manera:

“Art. 550.- El que, mediante violencias o amenazas contra las personas o fuerza en las cosas, sustrajere fraudulentamente una cosa ajena, con ánimo de apropiarse, es culpable de robo, sea que la violencia tenga lugar antes del acto para facilitararlo, en el momento de cometerlo, o después de cometido para procurar su impunidad”<sup>43</sup>.

---

<sup>43</sup> PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA, ARGUMENTACIÓN JURÍDICA GRADUACIÓN DE PENAS EN EL ROBO CON FUERZA EN EL ART. 189 DEL COIP, VULNERA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD, CHAGUEZÁ QUISTANCHALA TANIA DEL PILAR, 2017. Pag 7

“Art. 551.- El robo será reprimido con prisión de uno a cinco años y con reclusión menor de tres a seis años en los casos en que se perpetre con violencia contra las personas, tomando en consideración el valor de las cosas robadas”<sup>44</sup>.

En este Código penal hay que tomar en cuenta varios aspectos importantes primeramente que en el delito de robo lo engloba en una sola pena la que es el cometimiento del ilícito tanto con violencia sobre las personas como el uso de fuerza en las cosas sancionándolos con una pena de uno a cinco años y su reclusión menor de tres a 6 años en caso de violencia en las personas; también lo interesante e importante aquí en este Código es que toman en cuenta el valor de la cosa sustraída lo que así los administradores de justicia pueden tener en cuenta para la aplicación de la pena lo que en nuestro código actual se ha omitido y lo que creo que es fundamental en el delito de robo con fuerza en las cosas tener en cuenta el valor de la cosas sustraída.

En nuestra Legislación penal a medida que van pasando los años y nuevos gobiernos a adoptado varias reformas a medida que han surgido estas reformas podremos darnos cuenta que de ser una pena no privativa de libertad se volvió a una sanción en la cual el infractor recibe una sanción que lo priva de su libertad dependiendo de la modalidad en que comete el ilícito; el Ecuador hoy en la actualidad en el 2008 expide el

---

<sup>44</sup> (ibidem.-Pag 9)

Código Orgánico Integral Penal el cual es una herramienta importante que permitirá a los operadores de justicia velar por la protección de los derechos de las personas privadas de libertad así como también los derechos de las víctimas a quienes se les ha lesionado el bien jurídico protegido.

Referente al delito de Robo con fuerza en las cosas el Código Orgánico Integral Penal tipifica en su artículo 189 inciso segundo cuando el robo se produce únicamente con fuerza en las cosas, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años; lo que en si simplemente lo deja en fuerza en las cosas no especifica las modalidades ni tampoco como en códigos anteriores se tomaba en cuenta el valor d la cosa sustraída para así los operadores de justicia impondrán la sanción respectiva al ilícito.

#### **4.2.3 Modalidades de Robo con Fuerza en las Cosas**

Principalmente aparte del bien jurídico protegido que se violenta al cometer este tipo de ilícitos tal y como es el patrimonio en cual se protege los bienes y derechos evaluables económicamente, para que exista la lesión al bien jurídico es necesario que se produzca el perjuicio económico, aunque sea mínimo ya que esta es la base para la regulación de estos delitos.

El robo con fuerza en las cosas es una conducta que merece una sanción en aquellos casos en que exista la gravedad por el valor de los muebles

sustraídos; por otro lado, apoderarse de cosas muebles de menor valor sea sentimental o económico es una conducta tipificada en nuestra legislación penal.

Dentro del Código Orgánico Integral Penal en el delito de robo inciso segundo que trata del robo con fuerza en las cosas no especifica en si cuales fueran sus modalidades lo que en Códigos anteriores si se estipulaba tales como son:

- **Escalamiento**

“Se trata, en definitiva, de limitar el escalamiento a supuestos en los que el acusado exterioriza, mediante el empleo de habilidad o esfuerzo para ascender al lugar por donde efectúa el acceso, una energía criminal equiparable a la que caracteriza la fuerza en las cosas, es decir que sea similar a la superación violenta de obstáculos normalmente predispuestos para la defensa de la propiedad”<sup>45</sup>

De conformidad con la definición dada por el tratadista en si el escalamiento no es más cuando la persona que comete el ilícito, escala es decir se da modos y se ingenia como puede hacer con el fin de poder llegar hacia la cosa mueble que será sustraída es una modalidad muy aplicada en nuestra actualidad.

---

<sup>45</sup> BOIX Reig Javier, Delitos contra las relaciones familiares, contra el patrimonio y el orden socioeconómico, Derecho Penal Parte especial, Volumen II, 2012, Iustel, Madrid/ España, Pág.124

- **Rompiendo la pared, techo o suelo, o fractura de puerta o ventana**

“realizar un esfuerzo material o físico para superar los mecanismos de cerramiento empleados por los propietarios para proteger sus bienes, que es en lo que consiste esencialmente la fuerza en las cosas”<sup>46</sup>

En esta modalidad es de mayor trascendencia ahora en la actualidad ya que muchos infractores la ven muy fácil de aplicarla ya que simplemente se ejecuta una fuerza sobre el cerramiento o recipiente que contiene el bien mueble que será sustraído, pero esto genera una grave lesión al bien.

- **Usando llaves falsas**

“cualquier instrumento capaz de liberar un mecanismo cerrado sin romperlo, es decir, un instrumento que abre sin romper. Señala que puede ser de cualquier material y cualquiera que sea el mecanismo de apertura o cierre, exigiéndose simplemente que sirva para abrir o cerrar tal mecanismo sin producir rotura, accediendo al lugar o al interior del objeto donde se encuentra la cosa mueble que se sustrae”<sup>47</sup>

Es una de las modalidades pocas comunes en nuestra sociedad, pero esta modalidad es una de las cuales también se vulnera el bien jurídico protegido que es la propiedad esta es una peculiaridad de los infractores

---

<sup>46</sup> BOIX Reig Javier, Delitos contra las relaciones familiares, contra el patrimonio y el orden socioeconómico, Derecho Penal Parte especial, Volumen II, 2012, Iustel, Madrid/ España, Pág. 125

<sup>47</sup> BOIX Reig Javier, Delitos contra las relaciones familiares, contra el patrimonio y el orden socioeconómico, Derecho Penal Parte especial, Volumen II, 2012, Iustel, Madrid/ España, Pág. 127

que se dan en pocas ocasiones, pero bien ejecutadas que no se deja indicio alguno sino más bien el perjuicio en la víctima.

#### **4.2.4 Principio Pro-libertatis**

Pro libertatis nos da entender la garantía de los ciudadanos en lo concerniente a la libertad como manifiesta en la tesis de consulta quien nos menciona: “El principio se basa en que los derechos inherentes a la persona, reconocidos por la conciencia jurídica universal, deben ser protegidos frente al accionar u omisión de forma ilegítima por parte de los Estados, esto es, de sus agentes, empleados, funcionarios o servidores públicos, las cadenas de mando, los grupos clandestinos e irregulares a su servicio, así como frente a la red de interacciones institucionales que favorecen, permiten o amparan las violaciones de derechos humanos.”<sup>48</sup>

Como se manifiesta en la tesis consultada el principio *pro libertatis* nos manifiesta la importancia que debe tener el respeto de los derechos fundamentales de todos los ciudadanos sin ninguna discriminación de raza credo, o condición social, es por ello que en ordenamiento jurídico nacional como en el internacional en los Tratados y Convenios internacionales reconocidos por nuestro país pues al existir normas de derechos fundamentales en todos los niveles del orden jurídico del Estado, es el que constituye y asegura el respeto a la libertad de los miembros de la sociedad.

---

<sup>48</sup> TESIS DE ABOGADO, connotación jurídica legal del principio constitucional “pro libertatis” frente a la prisión preventiva en la legislación Ecuatoriana, 2014, Pag. 14

#### **4.2.5 La Proporcionalidad en el Delito de Robo con Fuerza en las Cosas.**

Partiendo del delito de robo es un delito contra la propiedad cuyo objetivo no es más que el apoderamiento ilegítimo de una cosa ajena implementando modalidades para poder obtener su extracción. De acuerdo con el catedrático Ricardo Vaca Andrade referente al delito de robo con fuerza en las cosas estoy de acuerdo por lo expuesto por el que es necesario de tener en cuenta el valor de lo robado y decidir si se está frente a una contravención o un delito de acción pública o privada el cual es necesario que los operadores de justicia tengan en cuenta eso antes de tomar una decisión.

Los operadores de justicia al momento de imponer la pena al cometimiento del delito de robo deben de ser proporcionales prevaleciendo los derechos del infractor y el principio constitucional que es de aplicación obligatoria, teniendo en cuenta su experiencia y acorde a sus conocimientos tener una buena interpretación tanto de las pruebas presentadas como la gravedad del ilícito.

De hecho, el principio de proporcionalidad constituye hoy en día quizá el más conocido y el más recurrente “límite de los límites” a los derechos fundamentales y en esa medida supone una barrera frente a intromisiones indebidas en el ámbito de los propios derechos”<sup>49</sup>

---

<sup>49</sup> Carbonell, M. (2008). El principio de proporcionalidad y la interpretación constitucional. Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Pág. 10

Alexy R. (1997) analiza que se debe reconocer legalmente a través del derecho positivo el principio de proporcionalidad, pues solo de esa manera se conecta de la forma correcta con los derechos fundamentales”<sup>50</sup>

Para Beccaria (2015) “el principio de proporcionalidad está basado en la armonía que debe existir entre la reacción penal y sus presupuestos, este se debe tener en cuenta al individualizar la pena y al aplicarla”<sup>51</sup>

Alrededor de la proporcionalidad se han analizado doctrinalmente elementos importantes para tener en cuenta al aplicar las penas para garantizar la proporcionalidad y ellos son:

- A mayor sanción punitiva, mayor valor del bien jurídico.
- A menor sanción punitiva, menor valor del bien jurídico.
- A mayor sanción penal, las conductas son más reprochables.
- A menor sanción penal, las conductas son menos reprochables<sup>52</sup>

De acuerdo a las diferentes opiniones de los autores en si estoy de acuerdo con ellos ya que en si la proporcionalidad debe estar enlazado tanto la pena con la gravedad de la infracción siempre tomando en cuentas los derechos constitucionales de la persona que comete el ilícito.

---

<sup>50</sup> Alexy, R. (1997). Teoría de los Derechos Fundamentales. Madrid: Centro de estudios Políticos y Constitucionales

<sup>51</sup> Beccaria, C. (2015). Tratado de los delitos y las Penas. Madrid: Commite.

<sup>52</sup> González-Cuellar, N. (1990). Proporcionalidad y derechos fundamentales en el Proceso penal. Madrid: Colex Editorial Constitución y Leyes. pág. 146

#### 4.2.6 Sub-Principios del Principio de Proporcionalidad

El principio de proporcionalidad se conforma de tres subprincipios: el principio de idoneidad, el de necesidad y el de proporcionalidad en sentido estricto.

Alexy R. sobre los subprincipios manifiesta “los principios de idoneidad y de necesidad se refieren a la optimización respecto de las posibilidades fácticas. El principio de proporcionalidad en sentido estricto se refiere a la optimización respecto de las posibilidades jurídicas”.<sup>53</sup>

**Idoneidad:** Constituye un subprincipio de vital importancia ya que se basa en que se valore como una situación determinada puede ser mejorada, sin perjudicar a otra, en el caso de las normas penales busca que en las decisiones se tomen en cuenta los hechos y que toda intervención que afecte los derechos fundamentales debe acoplarse de manera justa para obtener el objetivo reconocido en la Ley.

El sub principio de idoneidad nos manifiesta que se puede mejorar una situación jurídica, sin que esto con lleve a que tenga que violar a una norma ya establecida, cuando nos referimos al ordenamiento jurídico penal hay que entender que se debe tomar en consideración los hechos que han incurrido para que se pueda tomar una decisión judicial, sin que por ello se violente los derechos fundamentales que se encuentran establecidos en nuestra normativa.

---

<sup>53</sup> Alexy, R. (1997). Teoría de los Derechos Fundamentales. Madrid: Centro de estudios Políticos y Constitucionales. Pag 22

**Necesidad:** Este principio según el jurista alemán Alexy R. se basa en que para su aplicación se toman como base entre dos medios igualmente idóneos con respecto al procesado y se deberá elegir la aplicación de aquel que resulte menos lesivo para él, específicamente que se tenga en cuenta que de existir una forma que intervenga en menor medida y que resulte igual idónea, debe tomarse en cuenta esta sin tener que perjudicar a la otra.

El sub principio de la necesidad manifiesta que debe existir medios igualitarios cuando se presenta algún tipo de duda frente a la persona que ha cometido una infracción, tomando en consideración que existen medidas que no ocasionen daño a la persona procesada es por ello que deberá tomar en consideración el menos contraproducente para la persona que se encuentra en un proceso penal en calidad de imputado.

**Proporcionalidad:** Este elemento se tienen como este subprincipio en un sentido estricto. Según Alexy R. este principio está basado en la regla denominada «ley de la ponderación» que regula que en la medida que sea mayor el grado de la insatisfacción o afectación de uno de los principios, así mismo debe ser la importancia de la satisfacción del otro.

El catedrático Ignacio Villaverde Menéndez resume de una manera apropiada lo siguiente:

“ Para comprobar si una medida restrictiva de un derecho fundamental supera el juicio de proporcionalidad, es necesario constatar si cumple los tres siguientes requisitos o condiciones: i tal medida es susceptible de conseguir el objetivo propuesto (juicio de idoneidad); si, además, es necesaria, en el sentido de que no exista otra medida más moderada para la consecución de tal propósito con igual eficacia (juicio de necesidad); y, finalmente, si la medida es ponderada o equilibrada, por derivarse de ella más beneficios o ventajas para el interés general que perjuicios sobre otros bienes o valores en conflicto (juicio de proporcionalidad en sentido estricto.”<sup>54</sup>

La proporcionalidad como una premisa de que se debe adecuar el tipo penal a la sanación que interpondrá el juzgador nos manifiesta que debe existir una proporción clara y justa en lo concerniente a la valoración o ponderación que debe existir para llegar a una conclusión que no empeore la situación jurídica del procesado, sin que esto signifique que se violente los derechos que tiene la víctima, pero que si conlleva a que la pena sea impuesta tiene que tener estricta vinculación con el bien jurídico protegido que asido vulnerado por parte de la persona infractora.

#### **4.2.7 Los Operadores de Justicia y el Principio de Proporcionalidad**

Los operadores de justicia competentes para establecer sanciones respecto al delito de robo con fuerza en las cosas son desproporcionales debido a

---

<sup>54</sup> Villaverde, I. (p.182). La resolución de conflictos entre derechos fundamentales. El principio de proporcionalidad. Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Pag188

que se refiere a un robo simple el cual no se merece una sanción de tres a cinco años debido a que simplemente se sustrae una cosa mueble ajena mas no se está violentando contra la integridad física de la víctima del ilícito.

Los operadores de justicia son más bien muy positivistas al momento de imponer una sanción no actúan con sana critica como lo define el Diccionario Hispo americano de Derecho la sana critica “ formula que el legislador utiliza para atribuir al juzgador la valoración de las pruebas que se aportan al proceso. El juez o tribunal es quien debe apreciar y tasar las pruebas aportadas, apoyándose para sus conclusiones en proposiciones lógicas, correctas, y en fundamentos dados por observaciones confirmadas, máximas de la experiencia, de modo que en su decisión haya un justo equilibrio entre la libertad de criterio y de lo que la razón y la experiencia dictan respecto del asunto en cuestión.”<sup>55</sup> Tal y como lo define los operadores de justicia al momento de imponer las sanción deben de basarse a su experiencia y sus conocimientos para poder tomar una buena decisión al momento de sancionar respetando los derechos fundamentales y los principios establecidos en la norma constitucional.

Los operadores de justicia en este caso los jueces deben contar con un convencimiento pleno de la necesidad de que a los ciudadanos se les respete y puedan ejercitar sus derechos, lo que les exige tanto en lo ético

---

<sup>55</sup> DICCIONARIO HISPANOAMERICANO DE DERECHO, Tomo II, 2008, Grupo Latino Editores, pág. 2074-2075

como profesional a poseer el conocimiento necesario para defender las normas y las garantías constitucionales, así como a aplicar en la práctica judicial los principios constitucionales y en especial el principio de proporcionalidad. El principio de proporcionalidad está tipificado en nuestra constitución lo cual es de obligatorio cumplimiento por parte de los operadores de justicia.

### **4.3 MARCO JURIDICO.**

#### **4.3.1 Constitución de la República del Ecuador.**

Nuestra Constitución al referirse a los derechos que son consagrados a los ciudadanos nos menciona el debido proceso el cual consagra principios y garantías fundamentales; orientadas a la tutela y protección cumplimiento de su más alto deber de hacer cumplir las normas establecidas como de respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución, tratados y convenios internacionales de derechos humanos ratificados en el Ecuador y demás legislación orgánicas y ordinaria; tiene que asegurar un resultado justo y equitativo dentro de un proceso que permite a la persona a ser escuchado y hacer valer sus pretensiones legítimas con respeto a los principios de presunción de inocencia, inmediatez, contradicción, proporcionalidad, derecho a la defensa, igualdad de oportunidades de las partes procesales.

Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.<sup>56</sup>

Nuestra norma suprema en el numeral 6 del artículo 76, expresa: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.”<sup>57</sup>

Como lo establece nuestra norma Constitucional textualmente debe existir la proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones, por lo tanto los operadores de justicia al momento de imponer una sanción deben de valorar el ilícito cometido como la personalidad del infractor, así mismo basarse a la sana crítica y a su experiencia; el principio de proporcionalidad es de ejecución obligatoria y debe ser de igual ejecución

---

<sup>56</sup> CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR 2008. Pág. 8

<sup>57</sup> CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR 2008. Pág. 25

para todos ya que los hombres somos iguales ante la ley en igualdad de condiciones sin discriminación alguna.

Es así que puedo mencionar que la proporcionalidad tiene que estar enmarcada que si la infracción cometida tiende hacer más grave mayor será su sanción y entre menos leve menor será la sanción debe de existir una relación entre la infracción y su pena, desde mi punto de vista podría mencionar que no existe un sistema proporcional en nuestro sistema penal por lo que se debería tomar en consideración en el Código Orgánico Integral Penal una normativa que regule la proporción del delito.

Art. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público<sup>58</sup>

Nuestra Constitución es la norma suprema en la cual está tipificado nuestros derechos deberes y garantías es la norma suprema ninguna otra

---

<sup>58</sup> CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR 2008. Pág. 126

ley prevalece sobre ella, es la de mayor jerarquía esta encima de las demás normas de carácter jurídico o del poder público.

Art. 425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

En el caso de colisión de normas prevalecerá de mayor jerarquía tal y como está tipificado plenamente en nuestra constitución debemos de acatar a lo que está establecido en la norma suprema ya que es la de mayor jerarquía y debemos de regirnos a eso. Las normas se aplican de acuerdo con el orden jerárquico tal y como esta en este articulo tipificado el orden de cómo se aplican las normas siempre prevaleciendo en la cima nuestra Constitución.

## **4.3.2 Tratados y Convenios Internacionales.**

### **4.3.2.1. Declaración Universal de Derechos Humanos.**

Este cuerpo normativo en el numeral 2 del artículo 11 numeral, expresa: “Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.”<sup>59</sup>

Haciendo alusión a lo tipificado en la Declaración Universal de Derechos Humanos puedo dar cuenta que se estipula claramente que nadie podrá ser condenado por un acto u omisión que no fueran delictivos, es decir que deben estar debidamente tipificados en un cuerpo legal esto hace alusión al principio de legalidad el cual no hay delito ni pena sin ley previa; así mismo manifiesta que no se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión efectivamente a que hace referencia al principio de proporcionalidad ya que se necesita que exista la relación tanto del ilícito como de la sanción que recibirá al momento de consumado la infracción.

### **4.3.3 Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional**

Seguidamente la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, como máxima legislación materia del control Constitucional

---

<sup>59</sup> Declaración Universal de Derechos Humanos, La Haya Ginebra, 1948.

registra el principio de proporcionalidad dentro de los métodos y reglas de interpretación Constitucional.

En su artículo 3 numeral 2 nos manifiesta “Cuando existan contradicciones entre principios o normas, y no sea posible resolverlas a través de las reglas de solución de antinomias, se aplicará el principio de proporcionalidad. Para tal efecto, se verificará que la medida en cuestión proteja un fin constitucionalmente válido, que sea idónea, necesaria para garantizarlo, y que exista un debido equilibrio entre la protección y la restricción constitucional”<sup>60</sup>

Referente a este numeral es importante resaltar que la proporcionalidad en si busca principalmente el equilibrio de la sanción con el ilícito, el principio de proporcionalidad establecido en nuestra Constitución de la Republica en el numeral 6 del artículo 76 donde nos manifiesta que se deberá respetar el debido proceso y sobre todo que se debe tomar en consideración las garantías básicas que incluyen el debido proceso, donde se manifiesta que debe haber una proporcionalidad entre la pena y la sanción que sea interpuesta por las autoridades de carácter penal, por otra parte el Código Orgánico Integral Penal en su parte preliminar nos manifiesta lo que ya se mencionó en la parte precedente manifestando que los considerando que se tomaron en consideración para la publicación del C.O.I.P el principio de proporcionalidad, es por ello que las penas busca

---

<sup>60</sup> LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL, 2009, Pág. 4

en si la relación entre los principios y las normas y se debe de aplicar la más favorable que sea capaz para garantizar los derechos de los ciudadanos.

El principio de **proporcionalidad** manifestado como la exigencia que tiene el juzgador de adecuar la norma penal a lo que se encuentra establecido en la norma, teniendo en consideración que la sanción tiene que ser establecida y tener íntima relación al daño del bien jurídico que ha sido lesionado, muchas de las veces no existe una proporcionalidad entre el bien jurídico protegido y la sanción que establece la norma ya que el legislador no toma en consideración que de alguna manera se puede cuantificar el daño simplemente por su valor económico cuando se habla estrictamente de un bien mueble, en nuestra legislación no se establece una diferenciación como al existe en la legislación mexicana donde si se diferencia la pena de Robo teniendo en consideración el monto de lo que ha sido sustraído tomando en consideración el salario básico unificado, dando así un sentido estricto al termino de proporcionalidad.

#### **4.3.4 Código Orgánico Integral Penal.**

Nuestra normativa penal establece en el Art. 1 cuál es la finalidad del código que en su parte literal manifiesta: “Este Código tiene como finalidad normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas

sentenciadas y la reparación integral de las víctimas”<sup>61</sup>. Por lo antes mencionado tengo que manifestar que la norma establece que este código va a regular lo concerniente al poder que tiene el estado para poder normalizar las infracciones que son cometidas por cada uno de los ciudadanos, por otra parte también establece la capacidad que tiene de castigar cuando se ha transgredido la ley, resguardando los principios constitucionales y legales del debido proceso para que no se puedan cometer irregularidades con las personas que van hacer procesadas por el cometimiento de un delito, otra de las características primordiales que se establecen dentro de esta nueva normativa de carácter penal es la rehabilitación que tiene que tener la persona privada de libertad en los centros de privación de la libertad, estableciendo que puedan desarrollar actividades, académicas deportivas, como de trabajo para que así puedan poder reintegrarse a la sociedad como miembro productivo de la sociedad, de la misma manera establece la reparación integral de las víctimas, reparación que se dará de manera prioritaria en lo concerniente a la salud sociológica de la víctima así como la remuneración económica que tratara de reparar en algo el daño causado.

El Código Orgánico Integral Penal En lo concerniente a la interpretación en el art. 13 nos manifiesta en su parte literal lo siguiente:

---

<sup>61</sup> CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL 2014. Pág.7

- “1. La interpretación en materia penal se realizará en el sentido que más se ajuste a la Constitución de la República de manera integral y a los instrumentos internacionales de derechos humanos.
2. Los tipos penales y las penas se interpretarán en forma estricta, esto es, respetando el sentido literal de la norma.
3. Queda prohibida la utilización de la analogía para crear infracciones penales, ampliar los límites de los presupuestos legales que permiten la aplicación de una sanción o medida cautelar o para establecer excepciones o restricciones de derechos”<sup>62</sup>.

Nuestra norma penal establece claramente que se debe respetar de la forma más estricta posible en materia penal la Constitución de la República donde se establecen los lineamientos del debido proceso que tienen cada uno de los ciudadanos que habitan en el territorio nacional, por otra parte también nos señala que se debe tomar en consideración los tratados y convenios internacionales que son ratificados por nuestro país, como el tratado de Derechos humanos, el pacto de San José de Costa Rica entre otros, por otra parte hay que mencionar que también se establece que los tipos penales debe ser aplicados de manera estricta como se menciona en la ley, esto nos quiere decir que cada norma que se encuentra en el código no podrá ser cambiada a criterio de los juzgadores ya que se debe entender que la norma no se encuentra al libre albedrío sino a la interpretación literal de la norma, es así que tampoco se puede establecer suposiciones legales

---

<sup>62</sup> CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL 2014. Pág.9

para que de esta manera se pueda privar de la libertad de manera ilegítima a la persona que se encuentra en proceso penal, porque esto incurriría en sanciones o medidas cautelares que serían ilegales y podrían acarrear sanciones para los juzgadores que no cumplan con la norma.

La restricción de la libertad de las personas que han cometido una infracción de carácter penal se encuentra establecida en el Art. 51 del C.O.I.P que manifiesta en su parte literal lo siguiente “La pena es una restricción a la libertad y a los derechos de las personas, como consecuencia jurídica de sus acciones u omisiones punibles. Se basa en una disposición legal e impuesta por una sentencia condenatoria ejecutoriada”<sup>63</sup>. Cuando se habla de la restricción de derechos que tiene las personas que han cometido una infracción penal tenemos que entender que esta restricción de derechos se dará por el lapso de tiempo que la persona sea condenada por el tipo penal que se la ha impuesto, por otra parte tengo que referirme a la autoridad que está investidos los jueces y juezas de los tribunales penales de la República del Ecuador para poder declarar la culpabilidad de las personas que han cometido infracciones de carácter penal, esta condena se debe establecer mediante una condena ejecutoriada que verifique realmente que ha existido la infracción penal <sup>64</sup>que se le imputo.

Cuando se refiere a la legalidad de una pena me referiré a lo que establece en el Art. 53 del Código Orgánico Integral Penal que nos manifiesta lo

---

<sup>63</sup> CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL 2014. Pág.22

<sup>64</sup> Ibídem

siguiente: No se impondrán penas más severas que las determinadas en los tipos penales de este Código. El tiempo de duración de la pena debe ser determinado. Quedan proscritas las penas indefinidas”. Nuestra normativa penal establece claramente que no queda a discrecionalidad de los juzgadores de justicia imponer una pena ya que se debe establecer lo que se encuentra tipificado para cada uno de las delitos y contravenciones, según como lo señale la norma para cada tipo penal, en este sentido se debe entender que se deberá establecer un periodo de tiempo determinado en cada una de las sentencia que sean impuestas, es desde ese punto de vista que no se puede establecer penas indefinidas ya que estaría violentando los derechos de los privados de libertad ya que se establece claramente que la pena máxima en nuestro país es de 40 años para los caso más graves donde exista la concurrencia ideal de delitos.

En el inciso segundo del artículo 189 de nuestro Código Orgánico Integral Penal se establece que “Cuando el robo se produce únicamente con fuerza en las cosas, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años”<sup>65</sup>, es así que a mi criterio esta tipificación no cumple el principio de proporcionalidad ya que establece una sanción muy elevada al no considerar que debería hacerse una diferenciación en el monto que la persona a sustraído, en cambio en esta normativa se priva a una persona de su libertad por un periodo que puede ir de tres hasta los cinco años, por lo cual no considero que si una persona sustrae un reloj no sería lo mismo

---

<sup>65</sup> CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL 2014. Pág.84

que si sustrae una joya valorada en miles de dólares, es por ello que debería de existir proporcionalidad entre el ilícito y la pena, teniendo en cuenta que simplemente se engloba las diferentes modalidades de robo con fuerza en las cosas que se puede utilizar al momento de cometer el delito mas no desglosa en su inciso las formas o modalidades efectuada y dependiendo de eso imponer una sanción de acuerdo a la gravedad producida en la cosa y a la forma de obtención del bien ajeno. Por lo tanto, se evidencia una vulneración del principio de proporcionalidad debido a que no existe la relación entre lo establecido en el artículo y su sanción ya que se habla en general la cual debe de estar debidamente desglosado así mismo puede beneficiar a los operadores de justicia para con su conocimiento y actuando con sana crítica y teniendo en si en la ley lo establecido para cada caso de obtención de la cosa mueble ajena imponer una sanción proporcional.

**Artículo 196.-** "Hurto. - La persona que, sin ejercer violencia, amenaza o intimidación en la persona o fuerza en las cosas, se apodere ilegítimamente de cosa mueble ajena, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años.

Si el delito se comete sobre bienes públicos se impondrá el máximo de la pena prevista aumentada en un tercio.

Para la determinación de la pena se considerará el valor de la cosa al momento del apoderamiento.”<sup>66</sup>

En el Código Orgánico Integral Penal se tipifica el delito de hurto lo que es necesario tomarlo en cuenta ya que es de gran importancia lo que se evidencia tipificado en el delito que para el momento de sancionar se tomara en cuenta el valor de la cosa sustraída al momento de su apoderamiento en lo que existe una debida proporcionalidad lo que en el delito de robo con fuerza en las cosas se omite el valor del bien; incluso el hurto hasta puede ser considerado como una contravención dependiendo del valor de la cosa sustraída que no supere el cincuenta por ciento de un salario básico unificado se sancionara a la persona con pena privativa de libertad de quince a treinta días, es decir que si el infractor al momento de cometer el ilícito toma una cosa que su valor real es más bajo que el cincuenta por ciento del salario básico unificado no abra delito que juzgar.

#### **4.4 LEGISLACION COMPARADA**

##### **4.4.1 Código Penal Federal De México**

De acuerdo con la legislación mexicana referente al delito de robo con fuerza en las cosas se evidencia en el artículo antes citado que en esta legislación se toma en cuenta el valor de la cosa sustraída de acuerdo al monto del salario básico unificado de ese país , al cual se le impone una multa, en este caso se sanciona con prisión privativa de libertad hasta dos años que sería

---

<sup>66</sup> Código Orgánico Integral Penal, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2014.

el máximo cuando el valor de lo sustraído sobrepase cien salarios básicos unificados, a más elevado el valor de lo sustraído más elevada será la pena, haciendo prevalecer el principio de proporcionalidad tanto en el valor de lo sustraído y la pena que merece por el cometimiento del ilícito; lo que en nuestra legislación ecuatoriana se omite eso para poder imponer la sanción violentando el principio de proporcionalidad e imponiendo unas sanciones muy severas a este tipo de delito lo que creo conveniente sería necesario de implementar en este tipo de delito tener en cuenta el valor de lo sustraído y así los operadores de justicia impondrá la pena justa para el infractor.

El artículo 371 del mismo cuerpo legal, señala: “Para estimar la cuantía del robo se atenderá únicamente el valor intrínseco del objeto del apoderamiento, pero si por alguna circunstancia no fuere estimable en dinero o si por su naturaleza no fuere posible fijar su valor, se aplicará prisión de tres días hasta cinco años.

En los casos de tentativa de robo, cuando no fuere posible determinar su monto, se aplicarán de tres días a dos años de prisión.”<sup>67</sup>

Así mismo en el mismo cuerpo legal establece que si no es posible determinar en valor económico real el valor de lo sustraído al infractor se le impondrá una sanción desde tres días lo que en nuestra legislación vendría a considerarse como una contravención; la legislación penal mexicana prevalece los derechos de los infractores y se evidencia una aplicación

---

<sup>67</sup> CODIGO PENAL FEDERAL, MEXICO 2015, Pág. 96

directa del principio de proporcionalidad al momento de imponer las sanciones para el ilícito.

#### **4.4.2 Código Penal de la Nación Argentina**

El código penal de Argentina se establece el delito de robo:

Artículo 164 manifiesta “Será reprimido con prisión de un mes a seis años, el que se apoderare ilegítimamente de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, con fuerza en las cosas o con violencia física en las personas, sea que la violencia tenga lugar antes del robo para facilitararlo, en el acto de cometerlo o después de cometerlo para procurar su impunidad.”<sup>68</sup>

En la legislación penal argentina se establece el delito de robo con fuerza en las cosas conjuntamente con el cometimiento de este delito con violencia física en las personas pero al momento de imponer la sanción como se puede observar se sanciona con una pena de seis años al delito de robo con fuerza en las cosas, una sanción que es plenamente justa a mi criterio que en nuestra legislación penal no se toma en cuenta ya que el solo hecho de que cometa el ilícito y aplique Fuerza en las cosas se sancionara con una pena de tres a cinco años algo que no es proporcional ni justa, en este cuerpo legal se evidencia que dependiendo de la gravedad del ilícito será puesta su pena el cual podría llegar hasta un máximo de seis años pero esto ya sería en casos extremos cuando sobrevenga lesiones o la muerte a la víctima.

---

<sup>68</sup> CODIGO PENAL DE LA NACIÓN ARGENTINA, 2010 pág. 39

## **5. MATERIALES Y METODOS**

Para la realización del presente trabajo de investigación jurídica, se ha considerado la utilización de los distintos materiales, métodos y técnicas que la investigación proporciona. Es decir, los procedimientos que permitieron descubrir, sistematizar, diseñar y ampliar nuevos conocimientos en el campo de la investigación científica y que sirvieron para desarrollar de una mejor manera la presente investigación jurídica.

### **5.1 Materiales utilizados**

Este trabajo de investigación ha sido fundamentado de manera documental, bibliográfica y de campo; puesto que, al tratarse de una investigación de carácter jurídico, se utilizaron textos y materiales relacionados con el tema de investigación el cual es el delito de robo. Las fuentes bibliográficas se utilizaron según el avance y el esquema de búsqueda de información previamente establecida para la investigación, para la revisión de literatura, se utilizaron textos jurídicos, diccionarios, enciclopedias, como fuente de información conceptual de los diferentes términos referentes a la temática de estudio, así como páginas de internet. En cuanto a la doctrina, utilizamos libros de autores en Jurisprudencia y del Derecho, conocedores de la materia como es el Derecho Penal y Constitucional, que por su experiencia y sapiencia, nos permitieron conocer sus ideas para fundamentar el desarrollo de la investigación proporcionándonos conocimientos valiosos La

diferencia de materiales fue complementada con el conjunto de materiales de oficina.

## **5.2 Métodos**

Previamente a la descripción de los métodos utilizados en la presente investigación, es necesario brindar una pequeña conceptualización de método, método es la forma para ordenar una actividad para conseguir un fin determinado; es también, la manera de demostrar la validez objetiva de lo que se afirma, de acuerdo a lo dicho, se entiende por método el camino a seguir para lograr los objetivos planteados; así mismo, es necesario aclarar que un método queda buenos resultados en las ciencias naturales no necesariamente los da en las ciencias sociales y jurídicas y viceversa.

Por lo dicho, he considerado pertinente la utilización de los siguientes métodos de investigación jurídica:

### **a) Método Científico:**

El método científico se considera la matriz general de la investigación, se diferencia de otros métodos de investigación por ser capaz de autocorregirse, así como también, tiene por objeto la búsqueda de un saber adicional o complementario al existente, mediante la aprehensión dialécticamente renovada de un saber adicional, resulta importante el uso del método científico, pues a través de su manejo logré un estudio minucioso y constante para analizar las cuestiones que requieren solución en el ámbito

normativo del Código Orgánico Integral Penal vigente, tomando en cuenta la realidad social en la cual se encuentra inmersa, de acuerdo a la realidad actual.

Además, utilicé este método como un proceso para adquirir y conformar el conocimiento de forma sistemática aprovechando a la vez el análisis, la síntesis, la inducción y deducción.

**b) Método Deductivo - Inductivo:**

El método inductivo es un razonamiento que va de lo general a lo particular, se puede traducir como conclusión, inferencia, consecuencia y/o derivación lógica, en el presente trabajo de investigación, utilicé el método deductivo partiendo de aspectos generales de la investigación para llegar a situaciones particulares. En un sentido opuesto, la inducción, es un proceso que va de lo particular a lo general. Este método es muy importante y lo utilicé en el estudio del campo jurídico de la presente investigación, especialmente en el análisis de las normas de menor jerarquía, encaminadas y en relación con las normas generales.

**c) Método Analítico - Sintético:**

El método analítico trata de descubrir y construir los objetos de conocimiento dividiendo la realidad en sus partes más elementales, entonces, resultó absolutamente necesario utilizar este método, ya que para poder comprobar la hipótesis tuve que analizar el problema

planteado descomponiendo sus partes y cada uno de los elementos que intervinieron, para poder tener una mejor claridad del objeto de estudio para lograr el fin propuesto. El método sintético busca solo la unión de las partes que el analista separa, incorporando una idea de totalidad relativa al proceso de la investigación. Así mismo, utilicé este método para desarrollar en sus partes pertinentes el estudio de manera resumida, tomando en consideración sus partes más importantes. Este método fue de mucha importancia para la realización del resumen, introducción y las conclusiones de la investigación.

**d) Método Histórico:**

El método histórico, está vinculado al conocimiento de las distintas etapas de los objetos en su sucesión cronológica, para conocer la evolución y desarrollo del objeto o fenómeno de investigación se hace necesario revelar su historia, las etapas principales de su desenvolvimiento y las conexiones históricas fundamentales, mediante este método analicé la trayectoria concreta del robo, su forma de represión o sanción en los diferentes períodos de la historia. Así mismo, me permitió recopilar información del origen evolución y forma actual que tiene el problema de investigación.

**e) Método Comparativo:**

El método comparativo es un procedimiento de búsqueda sistemática de similitudes entre dos o más materias, con el objeto de estudiar su parentesco y finalmente reconstruir una teoría, este método me permitió equiparar dos objetos de estudio de igual o similar naturaleza, el cual principalmente lo

utilicé para la comparación de la legislación penal en países aledaños al nuestro, y de manera específica los organismos que controlan la legislación penal en otros países en relación con los del Ecuador.

**f) Método Jurídico:**

El método jurídico consiste en las técnicas de aproximación al fenómeno jurídico en su realidad histórica, humana y social, además de la técnica de interpretación del derecho; así como, la revisión a través de la lógica de las fuentes y fines del derecho, este método se complementa con los demás métodos descritos en la presente investigación, por la complejidad de las relaciones humanas, por lo que creí pertinente su utilización para lograr una mejor comprensión del Derecho en sí, su origen, evolución y repercusiones sociales, todo en torno al tema de tesis planteada.

**5.3. Procedimientos y Técnicas**

Estos argumentos consisten en procedimientos metodológicos y sistemáticos que se encargan de operativizar e implementar los métodos de Investigación y que tienen la facilidad de recoger información de manera inmediata, las técnicas son también una invención del hombre y como tal existen tantas técnicas como problemas susceptibles de ser investigados.

Por lo expuesto, se entiende por técnicas de investigación los procedimientos que se utilizan en la elaboración del conocimiento basado en la investigación teórica y de campo.

De tal forma, he considerado pertinente la utilización de las siguientes técnicas de investigación:

**a) Bibliográfica:**

La bibliografía es un valioso auxiliar para llegar a las fuentes del saber humano. La técnica de investigación bibliográfica como las demás técnicas de investigación jurídica tienen como finalidad captar los adelantos científico-jurídicos en el menor tiempo posible y con los más satisfactorios resultados. Esta técnica implica complementariamente la habilidad en la comprensión de la lectura en la mayor brevedad posible.

Se refieren a estudios generales incorporados en libros o bien, en ensayos o comentarios que se incorporan en artículos de publicaciones periódicas.

En el presente trabajo de investigación jurídica, esta técnica comprendió el manejo de fichas bibliográficas y en su parte fundamental la recopilación de información de las diversas obras de los tratadistas del derecho.

**b) Observación:**

La observación es aquella que puede asumir muchas formas y es a la vez, la más antigua y la más moderna de las técnicas para la investigación. Hay muchas técnicas para la observación y cada una de ellas tiene sus usos, la ciencia comienza con la observación y finalmente tiene que volver a ella para encontrar su convalidación final de acuerdo con lo anotado, debo manifestar

que utilicé esta técnica para lograr una mejor apreciación objetiva y vinculación directa con el problema planteado en la presente investigación.

**c) Documental:**

El proceso documental, se refiere a la fuente que se constituye por documentos o libros que se encuentran debidamente reunidos en paquetes, legajos y que constituyen archivos sobre ciertas materias, especialidades o rama, del mismo modo, utilicé esta técnica para lograr un afianzamiento eficaz del objeto de estudio y su desarrollo.

**d) Encuesta:**

La encuesta se define como una técnica basada en cuestionarios, que mediante preguntas permiten indagar las características, opiniones, costumbres, hábitos, gustos, conocimientos, modos y calidad de vida, situación ocupacional, cultural, etcétera, dentro de una comunidad determinada. Puede hacerse a grupos de personas en general o ser seleccionadas por edad, sexo, ocupación, dependiendo del tema a investigar y los fines perseguidos, esta técnica se concretaron en consultas de opinión a profesionales del Derecho en libre ejercicio, de un escenario de treinta personas, se diseñó cuestionarios derivados de los objetivos e hipótesis planteados para esta investigación.

**a) Entrevista:**

La entrevista es un patrón especializado de interacción verbal, iniciada con un propósito específico y enfocado en áreas de contenido determinadas, lo

que implica la eliminación de contenido ajeno a tales áreas de contenido o al propósito concreto de la entrevista, en el presente estudio, la entrevista consistió en diálogos que se mantuvo con profesionales del Derecho de la ciudad de Loja, con el objeto de fundamentar la presente investigación y verificar los objetivos propuestos en el Proyecto de Tesis, situación que proporcionó información muy valiosa para enriquecer nuestra investigación.

## 6. RESULTADOS

### 6.1 Resultados de las Encuestas

Tal como estuvo previsto en la parte metodológica de la investigación de campo procedí al empleo de la técnica de la encuesta, la misma que fue aplicada en forma directa, acudiendo personalmente a los lugares de trabajo de 30 abogados en libre ejercicio profesional de la ciudad de Loja, obteniendo de ellos una magnífica colaboración que me permitió recabar los siguientes resultados.

Las respuestas obtenidas fueron debidamente procesadas, permitiendo de esta manera plasmarlos en cuadros estadísticos porcentuales como sus gráficos y análisis. Lo cual dejo a vuestra disposición.

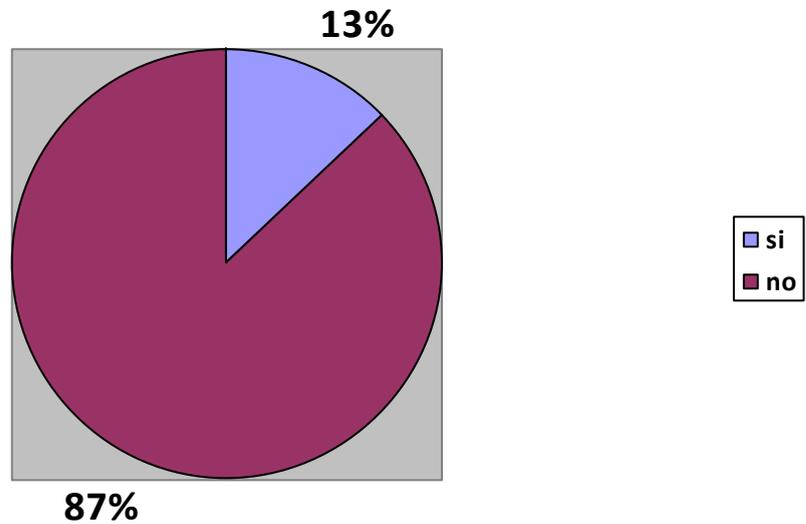
**Primera Pregunta: ¿Considera Usted, que la sanción impuesta al infractor por el robo de un objeto cuyo valor no sobrepasa un salario básico unificado es proporcional?**

<b>Variables</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Si</b>	4	13%
<b>No</b>	26	87%
<b>Total</b>	30	100%

FUENTE: Profesionales del Derecho

ELABORADO: Brayan David Guerrero Jiménez

**GRAFICO 1**



### **Interpretación**

De los 30 encuestados, 4 personas que representan el 13% consideran que si creen que es proporcional la pena que se interpone por el robo de un objeto cuyo valor no sobrepasa un salario básico unificado, en cuanto que 26 personas que representan al 87% han manifestado que la sanción impuesta al infractor por el robo de un objeto cuyo valor no sobrepasa un salario básico unificado no es proporcional.

### **Análisis**

Conuerdo con la posición de la mayoría de los encuestados de acuerdo que las penas impuestas para el infractor por el robo con fuerza en las cosas cuyo objeto no sobrepase un salario básico unificado es muy excesivo y no existe la debida proporcionalidad, ya que los operadores de justicia se rigen únicamente a lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal mas no valoran las circunstancias, gravedad ni el valor de

la cosa apoderada ilícitamente ya que en muchas ocasiones estos valores son ínfimos lo que más bien se podría considerar como una contravención mas no como un delito, debidamente al momento de sancionar se debería tomar en cuenta el valor y las circunstancias del ilícito y así se podría aplicar sanciones proporcionales.

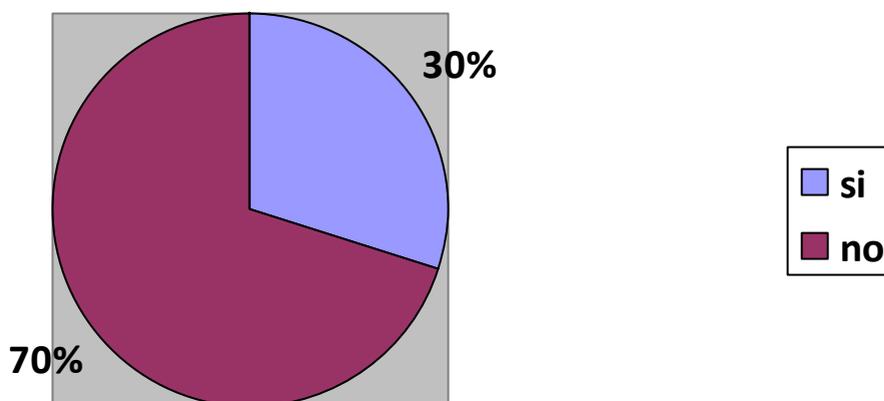
**Segunda Pregunta: ¿Considera Usted, adecuadas las penas establecidas en el Código Orgánico Integral Penal para el delito de robo con fuerza en las cosas?**

<b>Variables</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Si</b>	9	30%
<b>No</b>	21	70%
<b>Total</b>	30	100%

**FUENTE:** Profesionales del Derecho

**ELABORADO:** Brayan David Guerrero Jiménez

**GRAFICO 2**



## **Interpretación**

De los 30 encuestados, 9 de las personas encuestados que representa el 30% consideran adecuadas las penas establecidas en el Código Orgánico Integral Penal para el delito de robo con fuerza en las cosas, en cuanto que 21 personas que representa el 70% manifestaron que no son adecuadas las penas establecidas en el Código Orgánico Integral Penal para el delito de robo con fuerza en las cosas.

## **Análisis**

Referente a la segunda pregunta concuerdo con el desacuerdo de los profesionales del derecho debido a que las penas establecidas en el Código Orgánico Integral Penal para el delito de robo con fuerza en las cosas son muy elevadas debido a que la tipicidad debe de ser acuerdo a la infracción cometida, y los bienes que se llega a sustraer son susceptibles de reparación e indemnización por lo cuanto se debe de considerar el monto de lo robado, la acción y la gravedad del delincuente, por lo tanto se están imponiendo penas inadecuadas en el delito de robo con fuerza en las cosas.

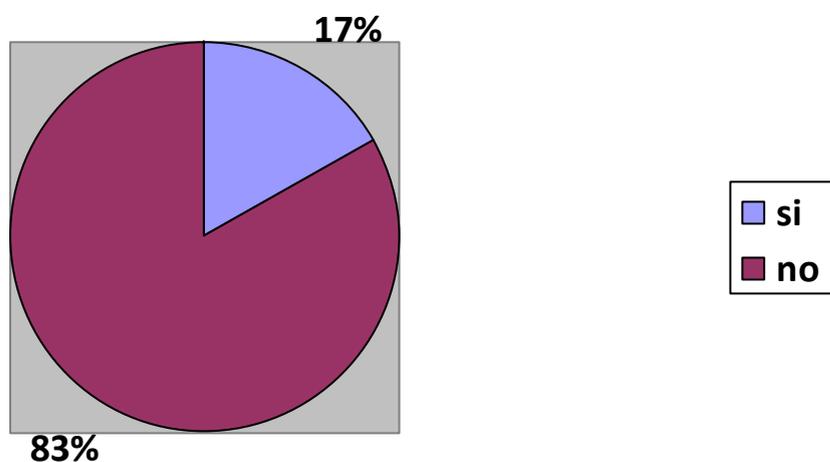
**Tercera Pregunta: ¿Considera Usted, que se aplica el principio de proporcionalidad al momento de sancionar el delito de robo con fuerza en las cosas por parte de los operadores de justicia?**

<b>Variables</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Si</b>	5	17%
<b>No</b>	25	83%
<b>Total</b>	30	100%

**FUENTE:** Profesionales del Derecho

**ELABORADO:** Brayan David Guerrero Jiménez

**GRAFICO 3**



### **Interpretación**

Referente a la tercera pregunta de los 30 encuestados, 5 personas equivalente al 17% consideran que, si existe la proporcionalidad por parte de los operadores de justicia al momento de sancionar el delito de robo con fuerza en las cosas, en cuanto las 25 personas que representa un 70% manifestaron su desconformidad y consideran que no existe la proporcionalidad por parte de los operadores de justicia al momento de ellos imponer la sanción para el delito de robo con fuerza en las cosas.

## **Análisis**

De acuerdo con los 25 profesionales del Derecho considero que los operadores de justicia no son proporcionales al momento de imponer la sanción por el delito de robo con fuerza en las cosas debido a que estos se rigen únicamente a lo que está tipificado en la Ley y lo único que buscan es imponer la sanción mínima o la más alta dependiendo de la gravedad del apoderamiento, mas no visualizan lo que es el monto de lo sustraído, los operadores de justicia deben imponer sanciones adecuadas a los hechos, deben de ser garantista de los derechos y no se debería de imponer sanciones muy excesivas es decir no se sanciona en forma real y efectiva.

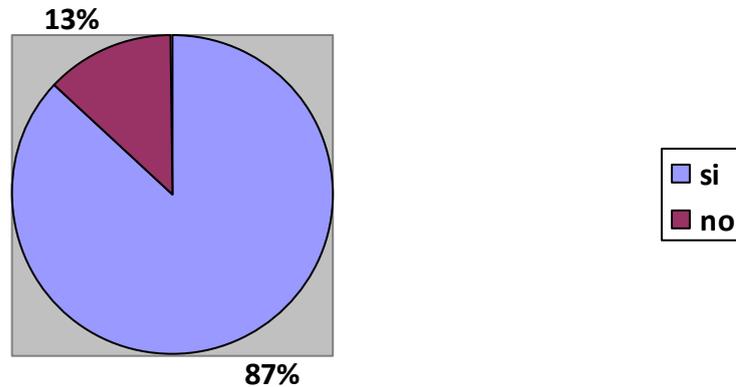
**Cuarta Pregunta: ¿Estad Usted, de acuerdo que al momento de sancionar al delito de robo con fuerza en las cosas se tome en cuenta el valor de la cosa ajena sustraída?**

<b>Variables</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Si</b>	24	87%
<b>No</b>	4	13%
<b>Total</b>	30	100%

**FUENTE:** Profesionales del Derecho

**ELABORADO:** Brayan David Guerrero Jiménez

**GRAFICO 4**



### **Interpretación**

De los 30 encuestados, 26 de las personas encuestadas que representan al 87% consideran que, si se debiese tomar en cuenta el valor de la cosa sustraída al momento de sancionar a la persona infractora del delito de robo con fuerza en las cosas, en cambio 4 de las personas encuestadas que representan el 13% consideran que, no se debería de tomar en cuenta el valor de la cosa al momento de sancionar al infractor por el delito de robo con fuerza en las cosas.

### **Análisis**

Consecuentemente de los 26 abogados en libre ejercicio profesional que consideran que si se debiese tomar en cuenta el valor yo estoy muy de acuerdo con ellos debido a que se lo puede considerar por parte de los operadores de justicia al momento de sancionar, así mismo se puede considerar para su reparación e indemnización de la cosa sustraída a la víctima y poder sancionar proporcionalmente sancionando la cantidad y el hecho. En algunas ocasiones cuyo monto sea ínfimo debe sancionarse como

una contravención y no como un delito y la pena sea proporcional al hecho, pero siempre y cuando no haya violencia contra las personas.

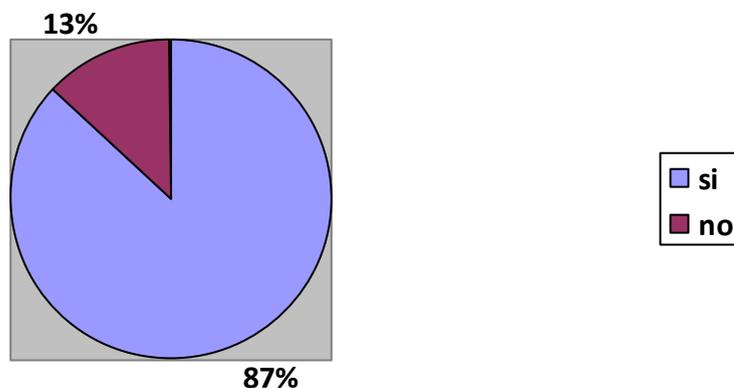
**Quinta Pregunta: ¿Cree Usted, que se vulneran los derechos de los infractores al imponerle sanciones desproporcionales como es el caso del delito de robo con fuerza en las cosas?**

<b>Variables</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Si</b>	26	87%
<b>No</b>	4	13%
<b>Total</b>	30	100%

**FUENTE:** Profesionales del Derecho

**ELABORADO:** Brayan David Guerrero Jiménez

**GRAFICO 5**



### **Interpretación**

De los 30 encuestados, 26 de las personas encuestados que representan al 87% consideran que, si se vulneran los derechos de los infractores al momento de sancionarlos con penas privativas de libertad desproporcionales como es el caso del delito de robo con fuerza en las cosas, y 4 de los

encuestados que representan un 13% consideran que, no se vulneran los derechos de los infractores ya que las penas establecidas para el delito de robo con fuerza en las cosas si son proporcionales.

### **Análisis**

Considerando las respuestas de los 26 profesionales del Derecho encuestados concuerdo con ellos que si se están vulnerando los derechos de los infractores al momento de ser sancionados con penas desproporcionales en el delito de robo con fuerza en las cosas, ya que la pena de 3 a 5 años es fuerte para el robo con fuerza en las cosas, lo cual debe de existir una distinción del monto o valor de la cosas sustraída y se puede resarcir el daño de diferentes maneras como sanción económica y trabajo comunitario considerando su individualidad o grado de participación.

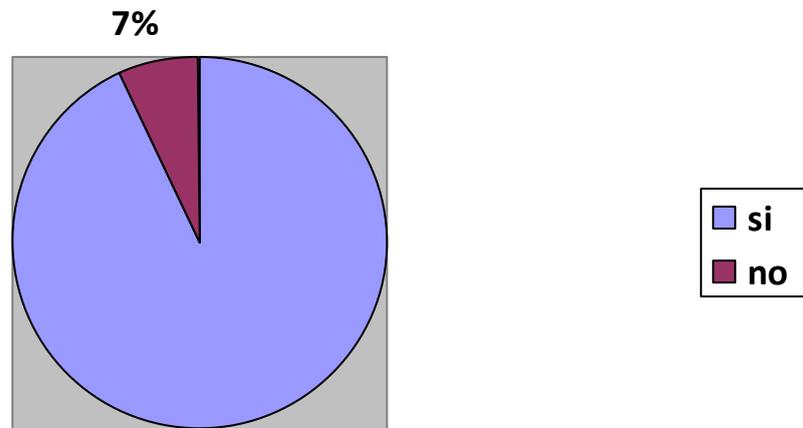
**Sexta Pregunta: ¿Usted, está de acuerdo que se debería de reformar el Código Orgánico Integral Penal respecto a la sanción establecida para el delito de robo con fuerza en las cosas?**

<b>VARIABLES</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>SI</b>	28	93%
<b>NO</b>	2	7%
<b>TOTAL</b>	30	100%

**FUENTE:** Profesionales del Derecho

**ELABORADO:** Brayan David Guerrero Jiménez

**GRAFICO 6**



**Interpretación**

De los 30 encuestados, 28 de las personas encuestados que representan el 93% consideran que, si es necesario reformar el Código Orgánico Integral Penal con respecto a las sanciones establecidas para el delito de robo con fuerza en las cosas, 2 de las personas encuestados que representan un 7% consideran que, no se debería de reformar el Código Orgánico Integral Penal, ya que las sanciones establecidas actualmente respecto del delito de robo con fuerza en las cosas está acorde a la realidad social actual.

**Análisis**

Los abogados encuestados en su gran mayoría están de acuerdo que se reforme el Código Orgánico Integral Penal respecto a la sanción establecida para el delito de robo con fuerza en las cosas, puesto que no se está dando cumplimiento a lo establecido en la Constitución donde expresa que la ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza, y de esta manera se vulneran los derechos de los infractores al momento de imponerles sanciones

desproporcionales; se debe de aplicar obligatoriamente los establecido en nuestra constitución ya que el Ecuador es un Estado de derechos y justicia y debe siempre precautelar los derechos de las personas. Mi posición es que se debería de reformar el Código Orgánico Integral Penal respecto a las sanciones establecidas para el delito de robo con fuerza en las cosas por unas sanciones que estén acorde a la gravedad y al monto de la cosa ajena sustraída que exista la debida proporcionalidad y así se respetaría lo establecido en nuestra constitución y no se vulneraría los derechos de las personas infractoras de este delito.

## **6.2 Resultados de las Entrevistas**

El presente numeral lo desarrolle gracias a la aplicación de cinco entrevistas a un selecto grupo de profesionales conocedores de la problemática, especializados en el área penal, para obtener criterios veraces y acordes al tema. El cuestionario se desarrolló de acorde a las siguientes preguntas:

**A la Primera pregunta: ¿Usted como fiscal aplica el principio de proporcionalidad en el delito de robo con fuerza en las cosas?**

**1° entrevistado:** Si en efecto personalmente si se aplicar el principio de proporcionalidad ya que está tipificado constitucionalmente.

**2° entrevistado:** Depende, de conformidad con lo que establece la ley está tipificado el delito y consecuentemente establece una pena para la cual debe ser aplicada por el administrador de justicia; sin embargo, podrá existir algún caso en que la proporcionalidad no esté de acuerdo con las circunstancias del caso.

**3° entrevistado:** No se aplica el principio de proporcionalidad en este delito, porque no es lo mismo que pague el mismo tiempo de pena privativa de libertad una persona que robe un teléfono celular a una persona que robe 100.000 dólares.

**4° entrevistado:** No se aplica el principio de proporcionalidad en este delito, porque no es lo mismo que pague el mismo tiempo de pena privativa de libertad una persona que robe un teléfono celular a una persona que robe 100.000 dólares

**5° entrevistado:** No se aplica el principio de proporcionalidad debido a que la proporción debe estar acorde tanto la infracción con la pena y en este delito se imponen penas demasiado altas y desproporcionales.

**Comentario del entrevistador:** De acuerdo con los entrevistados considero que si fuera necesario de que en los delitos contra la propiedad se debe de debe de revisar, es decir que se debe de imponer sanciones proporcionales acordes a la infracción y al valor de lo sustraído que en

algunos de los casos ese valor es ínfimo y es susceptible de reparación lo que a su vez se puede estar considerando también como una contravención mas no como un delito y la pena a imponer sería una pena considerable y proporcional.

**A la Segunda pregunta: ¿Al momento de pedir la sanción al juzgador, para el infractor del delito de robo con fuerza en las cosas se toma en cuenta el valor de la cosa sustraída?**

**1° entrevistado:** Yo si tomo en cuenta el valor de la cosa sustraída; yo como fiscalía utilizo bastante la ponderación en cuanto a la persona que se está investigando, al valor de las cosas y sobre todo las circunstancias en que se cometió el delito

**2° entrevistado:** Regularmente en las audiencias se hace una valoración estimada y si es que es posible establecer el valor real, pero siempre para resarcir el daño habrá una forma de ponerse de acuerdo entre las partes.

**3° entrevistado:** Es necesario establecer una valoración de la cosa su monto real así estaría en relación tanto el delito como la pena que se establecerá al infractor de este delito como el ejemplo anterior no sería justo que una persona que robe un teléfono celular tengas la misma pena que una persona que roba miles de dólares

**4° entrevistado:** Muchas de las veces no se considera el monto de la cosa sustraída simplemente los operadores de justicia lo que hacen es imponer la pena establecida para este delito así el valor de la cosa sea ínfimo, bajo.

**5° entrevistado:** En algunas ocasiones se llega a conciliar ya que la víctima está de acuerdo en la reparación e indemnización de la infracción, pero en otras ocasiones no se toma en cuenta el valor de la cosa sustraída y se imponen las penas tipificadas en el COIP.

**Comentario del entrevistador:** Claramente concuerdo con los especialistas ya que si es evidente que no se está aplicando la debida proporcionalidad y a su vez se estaría vulnerando los derechos de los infractores al no tomarse en cuenta el valor de la cosa sustraída lo que se debería de tomar en cuenta el valor de la cosa al momento de sancionar al infractor debido a que el valor de la cosa en su mayoría de veces es ínfimo y debería de acarrear una pena igual debidamente proporcional.

**A la Tercera pregunta: ¿considera usted, que al momento de imponerle las sanciones establecidas en el COIP por el delito de robo con fuerza en las cosas se están vulnerando los derechos de los infractores?**

**1° entrevistado:** Al aplicarle penas excesivas se podría estar vulnerando los derechos de los infractores, pero creo que las penas están establecidas constitucionalmente.

**2° entrevistado:** Considero que sí, porque en primer lugar le infractor tiene derechos consecuentemente pues debe aplicarse la proporcionalidad para sea sancionado con la pena que le corresponde.

**3° entrevistado:** Por supuesto que vulneran los derechos de los infractores, porque no es justo que una persona que robe un objeto cuyo valor es ínfimo este privado de su libertad por tres años a que una persona que robe muchísimo dinero pague la misma pena eso es desproporcional.

**4° entrevistado:** Si creo que se vulneran los derechos del infractor ya que al establecerse estas penas se está privando de su libertad por penas desproporcionales que no están acorde tanto la infracción con la sanción.

**5° entrevistado:** Si considero que se estarían vulnerando los derechos de los infractores como es el derecho a la libertad ya que en muchas ocasiones la cosa ajena sustraída es susceptible de reparación y ínfimo y no merece una sanción muy drástica ni tampoco ser privado de su libertad.

**Criterio del entrevistador:** De acuerdo con los especialistas en Derecho Penal concuerdo que se vulneran los derechos del infractor y que existen penas debidamente desproporcionales ya que no es justo que una persona que robe un ínfimo valor sea privada de su libertad al igual que una persona que roba un valor muy excesivo como será un caso de miles de

dólares claramente se evidencia la desproporcionalidad existente entre la infracción y la sanción.

**A la Cuarta pregunta: ¿Considera usted, necesario reformar las penas establecidas en el Código Orgánico Integral Penal respecto al delito de robo con fuerza en las cosas?**

**1° entrevistado:** Si considero necesario reformar el Código Orgánico Integral Penal; es que así como se hace en el hurto también debería ser en el robo porque, en el delito de robo existe una pena de 3 a 5 años cuando se ejerce fuerza en las cosas es decir se rompe una ventana, se ingresa a un domicilio existe pena privativa de 3 a 5 años, que esa pena debería ser también proporcional con lo que se sustrae que no es lo mismo entrar a una casa robar muchos enceres, hacer muchos daños, o también a su vez robarme un teléfono celular de un vehículo no es lo mismo, por lo cual si considero de que tiene que ser proporcional en razón también al valor de la cosa en el momento de la sustracción.

Yo si considero que, así como existe un hurto contravenciones también podría haber un robo contravencional en razón al valor de la cosa, 50% de un salario en caso de hurto, en el caso de robo a lo mejor puede ser un salario, entonces descongestionamos el aparato de justicia haciendo unas investigaciones largas o activando el aparato cuando en la misma audiencia de flagrancia contravencional se puede juzgar y termina ahí.

**2° entrevistado:** Podría ser digno de analizarse para que se pueda bien aumentar o disminuir, porque tendría que hacerse una revisión obligadamente ya que la exigencia social determina que el estado a través de la mínima intervención penal aplica las sanciones sin embargo podrá hacerse un reajuste. Penas desproporcionales de ínfima cuantía y por esa razón no habría proporcionalidad tanto en la forma como se sustrae la cosa y el valor, el juzgador podría imponer la sanción de acuerdo con los actos.

**3° entrevistado:** Si es necesario reformar el Código Orgánico Integral Penal ya que están tipificadas penas desproporcionales, lo que debería de haber penas acordes tanto como la infracción y la sanción debidamente proporcionales.

**4° entrevistado:** Si efectivamente si es necesario que se reformen estas penas que están tipificadas en nuestro Código Orgánico Integral Penal, por unas penas debidamente proporcionales penas acordes tanto en la infracción con la sanción.

**5° entrevistado:** Si considero necesario que se reformen las penas para este delito por unas penas debidamente proporcionales.

**Criterio del entrevistador:** Claramente concuerdo con el especialista ya que de manera evidente no se aplica el principio de proporcionalidad por parte de los operadores de justicia simplemente imponen sanciones

debidamente tipificadas, así mismo no se toma en cuenta el valor del bien sustraído para imponer la sanción al infractor lo que en si se vulneran sus derechos como es el derecho a la libertad por lo que es necesario una reforma para que se sancione proporcionalmente el delito de robo con fuerza en las cosa.

### **6.3 Estudio de Casos.**

#### **CASO #1**

##### **1.Datos Referenciales**

**Juicio N.:** 11282-2017-01329

**Victima:** PIEDRA SANTIN EDGAR VINICIO LOAIZA PIEDRA LILIANA

KATHERINE

**Procesado:** AGUILAR DIEGO PATRICIO

**Delito:** 189 Robo, Inc. 2

**Juzgado:** UNIDAD JUCICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON LOJA

PROVINCIA DE LOJA

**Fecha:** 27 DE JUNIO DEL 2018

##### **2.Antecedentes**

Servio Patricio González Chamba, Fiscal del Cantón Loja, por medio del Parte Policial N° SURCP74279259 suscrito por el Sbte. Raphael Alejandro

Verdesoto Jiménez y otros señores Policías (fs. 1 a 3), llega a tener conocimiento de la detención del ciudadano DIEGO PATRICIO AGUILAR; indicando en el Parte Policial que "...por disposición del ECU-911, nos trasladamos hasta las calles Nueva Loja y Jipijapa, donde se tomó contacto con el Señor. MANUEL ASUNCIÓN SAUCA LIMA, de 48 años de edad con C.C. 1103089809 ... quien nos manifestó ser la persona que realizó la llamada al ECU-911, indicando que había observado ver al ciudadano de nombres DIEGO PATRICIO AGUILAR de 33 años de edad con C.C. 1900597095, ingresar subiendo por la puerta principal de entrada al Local TECNICENTRO "SILVESTORE", donde posterior había violentado la seguridad de la ventana del ingreso a la oficina principal donde está ubicado el escritorio sustrayéndose de uno de los cajones la cantidad de 5.18 dólares americanos, en monedas de un dólar (01), monedas de veinticinco centavos (11), monedas de cinco centavos (11), monedas de diez centavos (06) y monedas de un centavo (28), al observar nuestra presencia en el lugar procedió a intentar darse a la fuga saliendo por la parte posterior de la malla de protección del local, procediendo a su inmediata detención al lado de un poste de luz eléctrico (parte posterior del local vereda), no sin antes hacerle conocer sus derechos Constitucionales estipulados en Art. 77 Nral. 3, 4 y 7 de la Constitución de la República del Ecuador... tal como lo indica el respectivo certificado médico con aliento a licor. Al lugar llegó el Señor EDGAR VINICIO PIEDRA SANTIN, de 42 años de edad (dueño de local), con C.C 1103404206... en compañía de la señorita LILIANA KATHERINE LOAIZA PIEDRA ... dueña de la oficina donde había ingresado el Señor

Patricio Aguilar, manifestándonos que al verificar la cantidad que se le encontró al hoy detenido en el bolsillo derecho de la bermuda, era lo que le faltaba en uno de los cajones donde guardaba el dinero en monedas, inmediatamente se coordinó con el personal de la Policía Judicial ... mismos que realizaron el reconocimiento de lugar, con el fin de obtener indicios y huellas. Así mismo la evidencia, (la cantidad de 5.18 dólares americanos... queda ingresada en las bodegas de la Policía Judicial con la cadenas de custodia N° 481...”.- Con los recaudos procesales obtenidos en la Investigación Previa y por tratarse de una infracción flagrante, atendiendo la petición del señor Fiscal de turno, con fecha 20 de noviembre de 2017, a las 10h30, se llevó a efecto la Audiencia Oral de Calificación de Flagrancia y Formulación de Cargos, en la cual el titular de la acción penal resuelve dar Inicio a la Instrucción Fiscal en contra del señor Diego Patricio Aguilar, imputándole la presunta autoría en el delito Robo que se investiga, previsto en el art. 189 inciso segundo, del Código Orgánico Integral Penal (COIP).

Antes de que se lleve a efecto la Audiencia de Juicio Directo, el procesado a través de su Abogado Defensor amparado en lo que determina el Art 635 del Código Orgánico Integral Penal solicita la aplicación del PROCEDIMIENTO ABREVIADO.

### **3.Resolucion.**

Las normas constitucionales y legales aplicables en la presente causa son: Arts. 66 numeral 3, 167, 169, 425, 426 y 427 de la Constitución de la República del Ecuador; Art. 635 y 189 inciso segundo del Código Orgánico

Integral Penal; Arts. 18, 19, 20 y 225 numeral 5 del Código Orgánico de la Función Judicial.- Por lo expuesto, la suscrita Jueza de la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón Loja, Provincia de Loja, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LAS LEYES DE LA REPUBLICA, de conformidad con lo que determina el Art. 621 del Código Orgánico Integral Penal, al haberse comprobado la existencia del delito y la responsabilidad penal del procesado DIEGO PATRICIO AGUILAR, ecuatoriano, portador de la cédula de ciudadanía N° 1900597095; de estado civil Soltero; de 33 años de edad; domiciliado en esta ciudad de Loja; se lo declara CULPABLE, en calidad de AUTOR y por lo tanto RESPONSABLE del cometimiento del delito de ROBO previsto en el art. 189 inciso segundo, del Código Orgánico Integral Penal, a quien de conformidad con el Art. 42 numeral 1 literal a) del mismo cuerpo de leyes, se le impone la pena al tenor de lo dispuesto en el Artículo 624 primer inciso y 58 del COIP, siendo la siguiente: 1. PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD: Atendiendo la sugerencia realizada por la Fiscalía y tomando en cuenta que la pena mínima prevista por el delito de ROBO, previsto en el art. 189, inciso segundo, es de tres años; disminuida en un tercio por someterse al procedimiento abreviado y tomando en consideración además que el monto de lo sustraído es mínimo y ha sido recuperado por la víctima; se le impone al procesado la pena única de UN AÑO DE PRIVACION DE LA LIBERTAD. Para el cumplimiento de la pena privativa de libertad, se computará en su totalidad a favor del sentenciado, el tiempo efectivamente cumplido bajo medida cautelar de

prisión preventiva, dictada en el presente proceso, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 59 del COIP, la misma que cumplirá en el Centro de Privación de Libertad para Personas Adultas de la ciudad de Loja, en la sección varones, conforme lo establecido en el art. 77 numeral 12 de la Constitución de la República; para lo cual se gira boleta de encarcelación, disponiendo que se comunique del particular al Director del Centro de Privación para personas Adultas de la ciudad de Loja.- 2. PENA RESTRICTIVA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD: De conformidad con lo dispuesto en el art. 70, numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal, art. 11, numeral 2; art. 622 numeral 6 y art. 628 del Código Orgánico Integral Penal de forma proporcional se impone al sentenciado; la MULTA DE TRES SALARIOS BASICOS UNIFICADOS DEL TRABAJADOR EN GENERAL, la misma que deberá pagarse de manera íntegra e inmediata una vez que la respectiva sentencia se ejecutorie, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 69 numeral 1 ibídem y será depositada en la cuenta corriente N° 3001106662, sublínea 170499, que mantiene la Dirección del Consejo de la Judicatura en Ban Ecuador.- 3. REPARACION A LA VICTIMA: En el momento de la audiencia se ha presentado disculpas públicas a la víctima por parte del procesado; lo cual se constituye en una reparación simbólica a la víctima quien manifiesta que renuncia a una reparación material.- 4. COSTAS: Sin costas que regular.- 5. PENA NO PRIVATIVA DE LIBERTAD, determinada en el Artículo 60 numeral 13; esto es: “Pérdida de los derechos de participación, por el tiempo de duración de la pena privativa de libertad”; por lo que, deberá oficiarse al Consejo Nacional Electoral, haciéndole conocer del particular, tal

como se lo ha ordenado.- De conformidad con lo que determina el Art. 56 del Código Orgánico Integral Penal, se dicta la interdicción del sentenciado mientras dure su condena.- Se llama a intervenir a la Ab. María Cristina Terán, en calidad de Secretaria Encargada de esta Unidad Judicial mediante Acción de personal Nro. 3101-DP11-2017-SC, de fecha 18 de diciembre de 2017.- NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

#### **4. Comentario del Investigador**

En lo concerniente a la resolución adoptada mediante sentencia por la unidad judicial en el cantón Loja provincia de Loja, la decisión adoptada por el juzgador en este delito específico de robo donde el sentenciado a sustraído la cantidad de 5 dólares con 18 centavos de dólar de los estados unidos de américa, tengo que mencionar que el juzgador toma en consideración el monto de lo sustraído para poder impartir una sentencia, es así que se puede decir que el juzgador aplica su sana crítica al interponer que existe proporcionalidad ente el delito cometido y el monto de los sustraído ya que en su resolución impone una sentencia de un año de pena privativa de libertad basándose en el inciso segundo del artículo 189 de Código Orgánico Integral Penal que nos manifiesta que la pena de delito de robo con fuerza en las cosa será de 3 a 5 años de pena privativa de libertad, hay que tomar en consideración que también se toma en concideracion que el procesado se sometió a procedimiento abreviado, es por ello que considero que la decisión adoptada por el juzgador cumple con el principio constitucional de la proporcionalidad.

## **CASO # 2**

### **1.Datos Referenciales**

**Juicio N.:** 11282-2017-00496

**Victima:** MONTAÑO SANMARTIN LUZ BELLA

**Procesado:** LARGO CARTUCHE MANUEL ANTONIO

**Delito:** 189 Robo, Inc. 1

**Juzgado:** UNIDAD JUCICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON LOJA  
PROVINCIA DE LOJA

**Fecha:** 26 DE FEBRERO DEL 2018

### **2.Antecedentes**

Dr. José Victoriano Andrade, Fiscal de turno del Cantón Loja, por medio de Parte Policial N° SURCP7088433 que obra de fs. 15 a 16 del expediente, llega a tener conocimiento de la detención del ciudadano MANUEL ANTONIO LARGO CARTUCHE; en el cual el policía que suscribe el mismo refiriere que: "... fui alertado por la ciudadanía que se encontraba por el lugar que minutos antes un ciudadano desconocido había procedido arrancarle un par de aretes a la Sra. LUZ IBELIA MONTAÑO SANMARTIN... al momento de mi llegada al lugar, la Sra. LUZ MONTAÑO reconoció plenamente a la persona sospechosa por lo que se logró interceptarlo y se le realizó un registro al señor de nombres MANUEL ANTONIO LARGO CARTUCHE ... sin encontrarle lo sustraído, así mismo ... producto del

arrancamiento la señora sufre una herida en su oreja izquierda, motivo por el cual se procedió a su aprehensión, no sin antes hacerle conocer sus derechos constitucionales estipulados en el Art. 76 y 77 Nral. 3,4 y 7 de la Constitución de la República del Ecuador ... la Señora hoy agredida fue trasladada hasta el Hospital Isidro Ayora para su respectiva valoración médica, asimismo al momento de mi llegada al lugar de los hechos el Sr. MANUEL ANTONIO LARGO CARTUCHE, había sido agredido por ciudadanos que se encontraban por el sector...”.- Con los recaudos procesales obtenidos en la Investigación Previa y por tratarse de una infracción flagrante, atendiendo la petición del señor Fiscal de turno, con fecha 22 de mayo del 2017, a las 10h30 se llevó a efecto la Audiencia Oral de Calificación de Flagrancia y Formulación de Cargos, en la cual el titular de la acción penal resuelve dar inicio a la etapa de Instrucción Fiscal en contra del señor Manuel Antonio Largo Cartuche; imputándole la presunta autoría en el delito de Robo, previsto en el Art. 189 inciso primero; del Código Orgánico Integral Penal (COIP).- En esta audiencia, de conformidad con lo que determina el numeral 7 del Art. 594 de la norma ibídem, la suscrita Jueza procedió a notificar de forma personal al procesado con el inicio de la etapa de la instrucción fiscal y con la finalidad de garantizar su comparecencia al proceso y el cumplimiento de una eventual pena, contra el señor Manuel Antonio Largo Cartuche se dispuso como medida cautelar la prisión preventiva constantes en el numeral 6 del art. 522 del COIP y por encontrarse cumplidos los requisitos del art. 534 del COIP.

Antes de que se lleve a efecto la Audiencia de Juicio Directo, el señor Manuel Antonio Largo Cartuche conjuntamente con su Abogado Defensor amparado en lo que determina el Art 635 del Código Orgánico Integral Penal solicita la aplicación del PROCEDIMIENTO ABREVIADO.

### **3. RESOLUCION**

OCTAVO: Las normas constitucionales y legales aplicables en la presente causa son: Arts. 66 numeral 3, 167, 169, 425, 426 y 427 de la Constitución de la República del Ecuador; Art. 635 y 189 del Código Orgánico Integral Penal. Arts. 18, 19, 20 y 225 numeral 5 del Código Orgánico de la Función Judicial.- Por lo expuesto, la suscrita Jueza de la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón Loja, Provincia de Loja, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LAS LEYES DE LA REPUBLICA, de conformidad con lo que determina el Art. 621 del Código Orgánico Integral Penal, al haberse comprobado la existencia del delito y la responsabilidad penal de la procesado MANUEL ANTONIO LARGO CARTUCHE, ecuatoriano, portador de la cédula de ciudadanía N° 1103614598; de estado civil soltero; de 35 años de edad; se revoca la presunción de inocencia que existe en su favor y lo declara CULPABLE, en calidad de AUTOR y por lo tanto RESPONSABLE del cometimiento del delito de ROBO previsto en el Art. 189 inciso primero, del Código Orgánico Integral Penal, de conformidad con el Art. 42 numeral 1 literal a) del mismo cuerpo de leyes; consecuentemente se le impone la pena, al tenor de lo dispuesto en el

Artículo 624 primer inciso y 58 del Código Orgánico Integral Penal, siendo la siguiente: 1. PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD: Atendiendo la sugerencia realizada por la Fiscalía en la cual se calcula que la pena prevista para el tipo penal es de cinco a siete años y habiéndose establecido que el sentenciado es reincidente en este tipo de delitos; por haberse acogido al procedimiento abreviado se considera la pena mínima y se incrementaría en un tercio por la reincidencia ( $60 + 20 \text{ meses} = 80 \text{ meses}$ ); menos veinte meses de rebaja por acogerse al procedimiento abreviado ( $80 - 20 = 60 \text{ meses}$  ó 5 años), se le impone la pena única de CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD.- Para el cumplimiento de la pena privativa de libertad, se computará en su totalidad a favor del sentenciado, el tiempo efectivamente cumplido bajo medida cautelar de prisión preventiva, dictada en el presente proceso, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 59 del COIP, la misma que cumplirá en el Centro de Privación de Libertad para Personas Adultas de la ciudad de Loja, en la sección varones conforme lo establecido en el art. 77 numeral 12 de la Constitución de la República; para lo cual se gira la correspondiente boleta, disponiendo que se comunique del particular al Director del Centro de Privación para personas Adultas de la ciudad de Loja.- 2. PENA RESTRICTIVA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD, correspondiente a la MULTA de DIEZ SALARIOS BASICOS UNIFICADOS DEL TRABAJADOR EN GENERAL, vigente a la fecha de cometido el delito ( $\$375,00 \times 10$ ) conforme lo previsto en el art. 70.7 del Código Orgánico Integral Penal; que es proporcional a la pena impuesta, la misma que deberá pagarse de manera íntegra e inmediata una vez que la respectiva sentencia

se ejecutoríe, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 69 numeral 1 ibídem y será depositada en la cuenta corriente N° 3001106662, sub-línea 170499, que mantiene la Dirección del Consejo de la Judicatura en Ban Ecuador.- 3. PENA NO PRIVATIVA DE LIBERTAD, determinada en el Artículo 60 numeral 13; esto es: "Pérdida de los derechos de participación, por el tiempo de duración de la pena privativa de libertad"; por lo que, deberá oficiarse al Consejo Nacional Electoral, haciéndole conocer del particular, tal como se lo ha ordenado.- De conformidad con lo que determina el Art. 56 del Código Orgánico Integral Penal, se dicta la interdicción de la sentenciada mientras dure su condena.- 4. COSTAS: Sin costas que regular.- 5. REPARACION A LA VICTIMA: La reparación a la víctima no ha sido posible determinarla, dejando a salvo el derecho de la misma a reclamarla por la vía que corresponda.- Se llama a intervenir a la Ab. María Cristina Terán, en calidad de Secretaria Encargada de esta Unidad Judicial mediante Acción de personal Nro. 3101-DP11-2017-SC, de fecha 18 de diciembre de 2017.- NOTIFIQUESE y CUMPLASE.-

#### **Criterio del investigador.**

Como se ha expuesto en la sentencia emitida por la unida judicial penal con sede en el Cantón Loja provincia de Loja tengo que tomar en consideración que la pena que ha sido impuesto al infractor es demasiado extensa, ya que el objeto que ha sido sustraído (aretas) fueron valorados por la propietaria en un valor equivalente de 100 dólares de los estados unidos de américa, por lo que se entiende que su valor no supera un salario básico unificado del

trabajador es por ello lo importante normal que se debe establecer una pena de acuerdo al valor proporcional de lo sustraído , por otra parte tengo que mencionar que el infractor se sometió al procedimiento abreviado y aun así se le impuso una pena de 5 años de privación de libertad , pena por demás excesiva para el monto de lo que el individuo en cuestión sustrajo.

## **7. DISCUSIÓN.**

### **7.1. Verificación de Objetivos.**

Para el estudio de la presente problemática me he planteado un objetivo general y tres específicos que a continuación los detallo, procediendo a la verificación de estos, en base al marco conceptual, a la doctrina y datos recopilados en las encuestas practicadas a diferentes profesionales del derecho desarrollado durante la presente tesis:

#### **Objetivo General**

**“Realizar un estudio jurídico doctrinario de la vulneración del principio de proporcionalidad en el delito de robo estipulado en el inciso segundo del artículo 189 del Código Orgánico Integral Penal afecta fundamentalmente a los derechos de los infractores.”**

Este objetivo se verifica en su totalidad con el análisis que se encuentra en la revisión de la literatura donde se estudió en la parte conceptual, doctrinaria y jurídica lo pertinente a conceptos básicos del tema investigado como es el delito de robo, el principio de proporcionalidad, la víctima, procesado, la pena, delito, infracción, tomando los criterios de algunos estudiosos del derecho, en lo doctrinario se realizó una reseña histórica del robo, el estudio de diferentes criterios doctrinarios de autores, que contribuyeron a la verificación del objetivo, en la parte jurídica que es lo esencial de esta investigación se pudo observar y verificar lo que se encuentra establecido en la Constitución de la República del Ecuador en

cuanto a que la ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza, vulnera los derechos del infractor al imponer sanciones desproporcionales como es en el caso del delito de robo con fuerza en las cosas pues en la Constitución de la República del Ecuador se encuentra tipificado el principio de proporcionalidad, en el artículo 76, Numeral 6, infringiendo la norma suprema pues esta debe prevalecer sobre otras normas prevaleciendo la jerarquía.

En lo que concierne a los objetivos específicos me planteo 3 objetivos:

**Primer Objetivo Específico:**

**“Determinar que no existe la proporcionalidad en la sanción establecida en el inciso segundo del artículo 189 del Código Orgánico Integral penal respecto al robo con fuerza en las cosas”**

El mismo que se pudo verificar de acuerdo con la pregunta uno y dos que formule, la pregunta uno hace referencia a la sanción impuesta al infractor por el robo de un objeto cuyo valor no sobrepasa un salario básico unificado es proporcional, y la segunda hace referencia que, si consideran adecuadas las penas establecidas en el Código Orgánico integral penal para el delito de robo con fuerza en las cosas, obteniendo un resultado de 26 profesionales del Derecho en la pregunta uno supieron manifestar que no son proporcionales las penas que se impone al infractor por robar un objeto

cuyo valor es ínfimo, y 21 encuestados en la pregunta dos supieron manifestar que no consideran adecuadas las penas establecidas en el Código Orgánico Integral penal para el delito de robo con fuerza en las cosas vulnerando lo establecido en nuestra Constitución de la Republica en su artículo 76, numeral 6 donde tipifica que la ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales para este caso.

Así mismo se pudo verificar en las entrevistas ya que se evidencia efectivamente que no existe la proporcionalidad en las sanciones establecidas para el delito de robo con fuerza en las cosas ya que las penas establecidas no están de acorde con la infracción debido a que en mucho de los casos los valores sustraídos son ínfimos y no requiere de una pena muy elevada sino una sanción proporcional.

**Segundo Objetivo Específico:**

**“Comprobar que se afecta los derechos del infractor al sancionar con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 189 del Código Orgánico Integral penal”**

El mismo que se puede verificar en la legislación comparada y el marco jurídico donde se notó claramente que se vulneran los derechos de los infractores al no evidenciarse el principio de proporcionalidad infringiendo lo

establecido en la Constitución de la República del Ecuador, así como también se pudo verificar en las encuestas en la pregunta cinco en la que 26 de los profesionales del Derecho encuestados supieron manifestar que, si se vulneran los derechos de los infractores al momento de sancionarlos imponiéndoles sanciones muy excesivas, desproporcionales ya que la pena establecida para el delito de robo con fuerza en las cosas es de 3 a 5 años, lo cual debería de existir una distinción del monto o valor de la cosa sustraída, así mismo se puede resarcir el daño de diferentes maneras como sanción económica y trabajo comunitario considerando la gravedad, individualidad y grado de participación.

Efectivamente mediante los resultados de las entrevistas permitieron verificar este objetivo ya que los entrevistados consideran que si se vulneran los derechos de los infractores al imponerles sanciones muy excesivas y desproporcionales ya que se priva de la libertad por valores ínfimos y susceptibles de reparación.

### **Tercer Objetivo específico**

#### **Propuesta de Reforma**

En cuanto a la necesidad de realizar una propuesta de reforma se verifica claramente en la pregunta seis de la encuesta realizada, donde 28 de los profesionales del Derecho están de acuerdo con que se reforme el Código Orgánico Integral Penal de acuerdo con las sanciones establecidas para el

delito de robo con fuerza en las cosas, ya que se las considera muy excesivas y desproporcionales, vulnerando el principio de proporcionalidad que está legalmente tipificado en nuestra Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76, numeral 6 donde se establece que la ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales.

También se verifica en los resultados de las entrevistas ya que los entrevistados especialista en la materia y conocedores del problema consideran necesario se reforme el Código Orgánico Integral Penal de acorde a las sanciones que se establecen para este delito ya que para sancionar se debería de tomar en cuenta el valor de la cosa sustraída con la infracción si existiría la debida proporcionalidad como lo tipifica claramente nuestra Constitución de la Republica en que debe de existir la debida proporcionalidad entre la infracción y la sanción.

## **7.2. Contrastación de Hipótesis.**

### **HIPOTESIS:**

**“Las penas establecidas en el inciso segundo del artículo 189 del Código Orgánico Integral Penal están vulnerando los derechos fundamentales del infractor al aplicar penas desproporcionales a la infracción”**

De conformidad a los resultados obtenidos en la tabulación de datos de las preguntas planteadas en la encuesta, mi hipótesis se contrasta positivamente. Analizando las respuestas de la segunda y quinta pregunta de las encuestas encontramos que los encuestados afirman que, se vulneran los derechos de los infractores al sancionárselos con penas excesivas y desproporcionales y se los priva de la libertad por un delito cuyo bien sustraído es susceptible de reparación e indemnización, en el cual se están aplicando penas inadecuadas al delito de robo con fuerza en las cosas.

También se pudo constatar mediante las entrevistas a los especialistas en la materia ya que consideran que si se vulneran los derechos de los infractores al momento de imponerse al infractor por el delito de robo con fuerza en las cosas penas desproporcionales, ya que no es proporcional que se establezca sanciones excesivas a una persona que sustraiga una cosa ajena cuyo valor es ínfimo no supera un salario básico a que este privado de su libertad al igual que una persona cuyo valor que sustraiga es demasiado elevado evidentemente será desproporcional.

### **7.3. Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Solución.**

Considerando que en nuestra normativa penal existe una pena excesiva para el delito con robo con fuerza en las cosas, tomando en consideración que muchas de las veces el precio de lo sustraído no supera ni un salario básico unificado, por lo que bajo mi criterio son penas excesivas y

desproporcionales para este tipo de robo debido a que se está vulnerando los derechos del infractor privándosele de su libertad por un delito cuyo objeto que se sustrae es susceptible de reparación e indemnización.

La propuesta de reforma del presente trabajo de investigación tiene su fundamentación desde un enfoque doctrinario, que fue desarrollado en el contenido de revisión de literatura, el cual se desglosó algunas categorías de relevancia en donde se analizaron para reforzar ciertos temas iniciando con temas como como la pena, el delito el robo, la víctima, la proporcionalidad, como los diferentes tipos penales que se encuentran establecidos en nuestra normativa su clasificación dentro del Código Orgánico Integral Penal.

La fundamentación desde un punto de vista jurídico es necesario e imprescindible por la importancia del tema y de esta manera poder llegar a encaminar la propuesta de reforma conservando los principios constitucionales y legales de nuestro país en donde se ve claramente que se violenta el principio de proporcionalidad al establecer una `pena demasiado elevada por el delito de robo con fuerza en las cosas sobre todo cuanto el artículo sustraído no sobrepasa ni si quiera un salario básico unificado del trabajador violentando claramente el derecho de la persona infractora al tener que soportar una pena tan severa por este delito.

En el inciso segundo del artículo 189 del Código Orgánico Integral Penal nos manifiesta el delito de robo con fuerza en las cosas se le impondrá una

sanción que va desde los tres años hasta los cinco años de pena privativa de libertad, norma que la considero demasiado desproporcional ya que me parece que se vulnera claramente el principio de proporcionalidad al establecer una pena que no se encuentra acorde con el delito.

Por lo antes señalado tenemos que entender que existe una clara violación del principio constitucional de proporcionalidad ya que la pena impuesta por el delito de robo dentro del aspecto jurídico también es importante destacar que es trascendental para la propuesta de reforma un análisis e interpretación de leyes de otros países como lo son España, Argentina y México, encaminados a lo que es el delito de robo en donde se desarrolló un análisis de derecho comparado del trabajo de investigación en donde se pudo identificar las semejanzas y diferencias respecto a las sanciones penales con el delito de robo obteniendo información relevante de como en cada país mencionados en el análisis que las penas impuestas en esos países son más leves que las que se encuentran establecidos en nuestra normativa penal.

Con el contenido de resultados a través de la aplicación de las técnicas de encuestas y entrevistas se obtuvieron datos que demuestran la existencia de la problemática y la necesidad de reforma de la ley respecto al punto planteado en el proyecto de investigación, para incluir una reforma legal donde se incluya penas leves en el delito de robo con fuerza en las cosas cuando se establezco el valor de lo sustraído para que se pueda tomar una

resolución por parte del juzgador y de esta manera no se incumpla el principio de proporcionalidad, puntualizando la opinión de los encuestados como abogados en libre ejercicio y los entrevistados que son especialistas en la materia penal, señalando que es necesario establecer la reforma al delito de robo.

## 8. CONCLUSIONES

Luego de haber finalizado con el presente trabajo de investigación denominado “Vulneración del principio de proporcionalidad en la sanción por el delito de robo con fuerza en las cosas estipulado en el inciso segundo del art. 189 del Código Orgánico Integral Penal afecta fundamentalmente los derechos de los infractores” y analizado los resultados del proceso investigativo de campo, he considerado pertinente establecer las siguientes conclusiones:

**Primera.** – La sanción impuesta al delito de robo, cuyo objeto sustraído no sobrepasa un salario básico unificado es desproporcional debido a que este objeto es susceptible de reparación e indemnización a más de eso es de ínfima cuantía.

**Segunda.** - Mediante el estudio de Derecho comparado se pudo demostrar que no son proporcional las penas establecidas en el Código Orgánico Integral penal, con lo que manifiestan los códigos penales México y Argentina ya que en nuestra normativa el delito de robo con fuerza en las cosas son muy elevadas debido a que la tipicidad debe de ser de acuerdo con la infracción cometida, existiendo la debida proporcionalidad entre la inflación y la pena.

**Tercera.** - El principio de proporcionalidad por parte de los operadores de justicia al momento de sancionar el delito de robo con fuerza en las cosas simplemente se basa en lo que está tipificado en la ley; mas no valoran el

monto de la cosa sustraída, violentando así los principios establecidos en nuestra Constitución de la Republica y demás Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos respecto de la infracción y la sanción impuesta.

**Cuarta.** - La verificación y contrastación de la hipótesis, la sanción impuesta al delito de robo cuyo objeto sustraído no sobrepasa un salario básico unificado del trabajador en general, es desproporcional debido a que este objeto es susceptible de reparación e indemnización a más de eso es de ínfima cuantía.

**Quinta.** – De los resultados obtenidos de la aplicación de la encuestas y entrevistas, se pudo demostrar que se vulneran los derechos de los infractores del delito de robo con fuerza en las cosas ya que la pena actualmente tipificada es muy excesiva, respecto del daño que se produce y el valor económico del de la cosa al momento de su sustracción, sin la salvedad de resarcir el daño a través de una sanción económica y trabajo comunitario considerando la debida proporcionalidad.

**Sexta.** – En el Código Orgánico Integral Penal debido a las penas establecidas para el delito de robo con fuerza en las cosas, no se está dando cumplimiento a lo establecido en nuestra Constitución de la República del Ecuador que expresa que se establece la debida proporcionalidad entre la infracción y las sanciones penales, así mismo respetando y hacer respetar los derechos y garantías de las personas sin discriminación alguna.

## **9. RECOMENDACIONES.**

Luego de la investigación jurídica tanto doctrinario como de campo. Puedo plantear las siguientes recomendaciones:

**Primera.** – Sugiero a los Jueces de los tribunales del Ecuador, quienes son los encargados de velar y garantizar los derechos de las personas, para que impongan una sanción proporcional a las personas que comentan este delito el cual es robo con fuerza en las cosas.

**Segunda.** – Recomiendo a los Fiscales que al momento de realizar la imputación y al momento de pedir la pena que se impondrá al infractor por este ilícito; para que el Juez aplique el principio de proporcionalidad, y se tome en cuenta el valor de la cosa ajena sustraída.

**Tercera.** – Propongo que la Asamblea Nacional incorpore para poder realizar la respectiva normativa y así pueda tipificar estas conductas a profesionales de otros Estados donde ya se han tipificado este delito tomando en consideración el valor del objeto sustraído para de esta manera mejorar así la construcción de la norma legal.

**Cuarta.** – Las Universidades del Ecuador difundan campañas de información que presentan las universidades hacia la colectividad se conformen equipos multidisciplinario entre las carreras de Derecho y la

función judicial, donde se incorpore como tema principal y fundamental el principio de proporcionalidad cuando se trata del delito de robo con fuerza en las cosas.

**Quinta.** - A la Asamblea Nacional para que en uso de sus atribuciones proceda a reformar el inciso segundo del artículo 189 del Código Orgánico Integral Penal, para que se establezca una pena justa en virtud del daño ocasionado, y considerando el valor de la cosa ajena sustraída, a fin de precautelar el principio de proporcionalidad que se encuentra establecido en nuestra Constitución de la República del Ecuador.

## 9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA.



**REPÚBLICA DE ECUADOR.**

**ASAMBLEA NACIONAL.**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** en el artículo 1 de la Constitución de la República, determina al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia;

**Que,** en los numerales 2, 3 y 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta, “ El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

**Que,** el numeral 26 del artículo 66 de la Constitución dice: “Se reconoce y garantiza a las personas: 26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental.”

**Que,** en el art 75 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que, “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus

derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión.”

**Que,** Que de conformidad con el artículo 76 de la Constitución se debe establecer la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, deben existir sanciones no privativas de la libertad, las que tienen que respetar los derechos de las personas y ser impuestas mediante procedimientos adversariales, transparentes y justos;

**Que,** el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos expresa: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad individual”

**Que,** el artículo 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos manifiesta: “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”.

**Que,** el artículo 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos señala: “Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”.

**Que,** el derecho penal adjetivo debe garantizar la existencia de un sistema adversarial, que cuente con fiscales que promuevan el ejercicio de la acción penal dentro de los principios y fundamentos del sistema acusatorio, con defensoras y defensores públicos que patrocinen técnicamente a las personas acusadas de cometer una infracción y a las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos, y con juezas y jueces que dirijan el proceso y sean garantes de los derechos de los participantes procesales;

**Que,** el sistema penal en su componente sustantivo mantiene tipos obsoletos, pues no responde a las necesidades actuales de la población; en su componente adjetivo es ineficiente y no ha logrado afianzar procesos justos, rápidos, sencillos, ni tampoco ha coordinado adecuadamente las acciones entre todos sus actores; y, en su componente ejecutivo no ha cumplido con sus objetivos y se ha convertido en un sistema burocrático y poco eficaz, lo que justifica una reforma integral y urgente al Sistema Penal en su conjunto,

**Que,** el artículo del Código Orgánico Integral Penal estable que el Código tiene como finalidad normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento

de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas.

**Que,** el artículo 51 del Código Orgánico Integral Penal menciona que la pena es una restricción a la libertad y a los derechos de las personas, como consecuencia jurídica de sus acciones u omisiones punibles. Se basa en una disposición legal e impuesta por una sentencia condenatoria ejecutoriada.

**Que,** el artículo 53 del Código Orgánico Integral Penal manifiesta que la No se impondrán penas más severas que las determinadas en los tipos penales de este Código. El tiempo de duración de la pena debe ser determinado. Quedan proscritas las penas indefinidas.

**Que,** en el inciso segundo del Artículo 189 no se establece una pena proporcional al delito de robo con fuerza en las cosas y por lo tanto se hace necesario que se regule de una manera más técnica y dependiendo del precio de lo que se ha sustraído.

En uso de las atribuciones que se le confiere a la Asamblea Nacional, mediante el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución, le corresponde a la Asamblea Nacional expedir la siguiente Ley Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal:

## LEY REFORMATORIA AL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL

Artículo 1.- El inciso segundo del artículo 189 cámbiese por el siguiente:

**“Cuando el robo se produzca únicamente con fuerza en las cosas cuyo valor no exceda de un salario básico unificado, será sancionado con una pena privativa de libertad 31 días a 6 meses, Si cuyo valor de la cosa ajena sustraída sobrepasa el monto de un salario básico unificado será sancionado con pena privativa de libertad de 6 meses a un año.**

Artículo final, todas las normas legales que se opongan a la presente Ley, quedan derogadas.

Disposición General: La presente Ley entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los 23 días del mes de marzo del 2018.

f) -----

PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA

NACIONAL

f) -----

SECRETARIO GENERAL

## 10. BIBLIOGRAFIA

### Libros

- ✓ ALEXY, R. (1997). Teoría de los Derechos Fundamentales. Madrid: Centro de estudios Políticos y Constitucionales.
- ✓ ARROYO BALTÁN, Lenin T., "Victimología", Arroyo Ediciones.
- ✓ BALMACEDA Hoyos Gustavo, Estudios de Derecho Penal General, Una Aproximación a la Teoría del Delito y de la Pena, Ediciones Nueva Jurídica, 2015.
- ✓ BECCARIA, C. (2015). Tratado de los delitos y las Penas. Madrid:Commite.
- ✓ BOIX Reig Javier, Delitos contra las relaciones familiares, contra el patrimonio y el orden socioeconómico, Derecho Penal Parte especial, Volumen II, 2012, Iustel, Madrid/ España.
- ✓ CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, "DICCIONARIOENCICLOPEDICO DE DERECHO USUAL', TOMO II. Edit. Heliasta, Buenos Aires-Argentina, Año 2009.
- ✓ CABANELLAS Guillermo, Diccionario Enciclopédico de DerechoUsual, tomo 7, 1989, Editorial Heliasta.
- ✓ CARBONELL, M. (2008). El principio de proporcionalidad y la interpretación constitucional. Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- ✓ CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL 2014.

- ✓ CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL con comentarios doctrinarios, Tomo II, Corporación de estudios y Publicaciones.
- ✓ CODIGO PENAL DE LA NACION ARGENTINA, 1984.
- ✓ CÓDIGO PENAL ESPAÑOL, 2009
- ✓ CÓDIGO PENAL FEDERAL, México 12 de marzo del 2015.
- ✓ CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR 2008.
- ✓ CONVENIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES, Roma, 4 de noviembre de 1950
- ✓ DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS, La Haya Ginebra, 1948.
- ✓ DIAZ de León Marco Antonio, Diccionario de Derecho Penal y de Términos Usuales en el proceso Penal, Tomo I, Editorial Porrúa AV. República Argentina, 15 México 2004.
- ✓ DICCIONARIO HISPANOAMERICANO DE DERECHO, Grupo Latino Editores.
- ✓ DICCIONARIO HISPANOAMERICANO DE DERECHO, Tomo II, 2008, Grupo latino Editores.
- ✓ DICCIONARIO JURÍDICO ANBAR. -, Fondo de la Cultura Ecuatoriana, Vol. V, 1999, Cuenca, Ecuador.
- ✓ DICCIONARIO JURIDICO ESPASA, Editorial Espasa Calpe, Madrid 1999.

- ✓ ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, Tomo XXI, Driskill 1978, Buenos Aires.
- ✓ ESPINOSA, Galo. "LA MÁS PRÁCTICA ENCICLOPEDIA JURÍDICA". Ed. Instituto de informática legal. Quito, 1986.
- ✓ GONZÁLEZ-Cuellar, N. (1990). Proporcionalidad y derechos fundamentales en el Proceso penal. Madrid: Colex Editorial Constitución y Leyes.
- ✓ ✓ LARREA Olgún Juan, Enciclopedia Jurídica Ecuatoriana, tomo IV, Ecuador 2012.
- ✓ LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL.
- ✓ MUÑOZ Conde Fráncico, GARCIA Aran Mercedes, Derecho Penal Parte General, 9ª edición, revisada y puesta al día conforme a las leyes orgánicas 1/2015 y 2/2015, 30 de marzo, Tirant lo Blanch libros.
- ✓ MUÑOZ Conde Fráncico, GARCIA Aran Mercedes, Derecho Penal Parte General, 8ª edición, revisada y puesta al día, Tirant lo Blanch libros, Valencia 2010.
- ✓ NUEVO DICCIONARIO DE DERECHO PENAL, Segunda Edición, Librería Malej 2004, Bogotá Colombia.
- ✓ PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, 1976

- ✓ VALLETTA María Laura, Diccionario Jurídico, Valleta Ediciones 2007.
- ✓ Villaverde, I. (p.182). La resolución de conflictos entre derechos fundamentales. El principio de proporcionalidad. Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- ✓ VONLISZT, F. (1999). Tratado de Derecho Penal. traducido de la 20 edición alemana. Madrid: Reus.
- ✓ ZAVALA Egas Jorge, CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL Teoría del delito y sistema acusatorio, Murillo Editores, 2014.

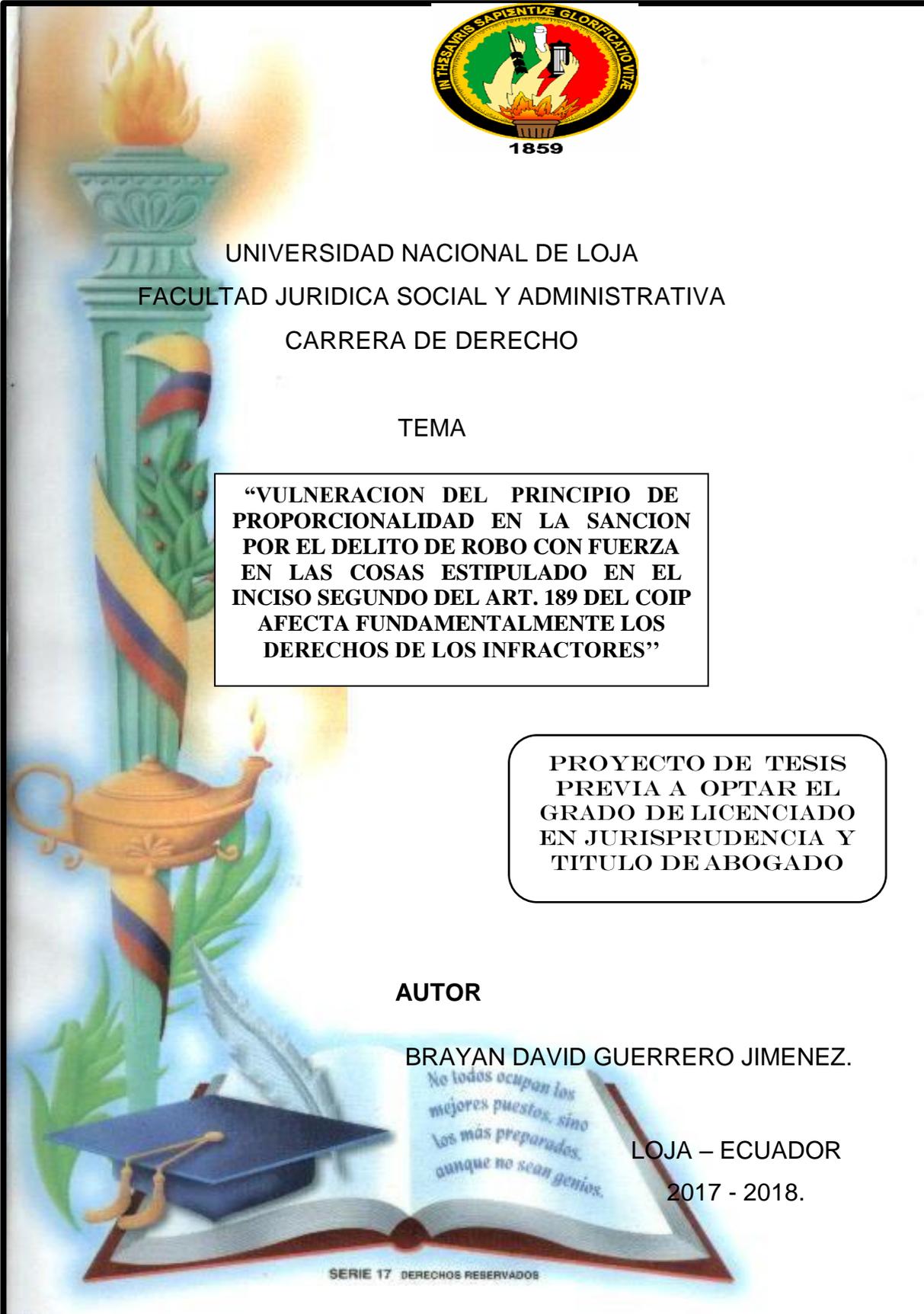
### **Páginas de internet**

- ✓ <http://dle.rae.es/?id=c5j9tWQ>
- ✓ <https://es.scribd.com/doc/144526578/Conceptos-Del-Derecho-Por-Varios-Autores>
- ✓ <http://segured.com/el-hurto-y-su-evolucion-historica/>

### **Tesis**

- ✓ TESIS DE ABOGADO, connotación jurídica legal del principio constitucional “ pro libertatis” frente a la prisión preventiva en la legislación Ecuatoriana, 2014, Pag. 14
- ✓ Proyecto de Investigación previo a la obtención del Título de Abogada de los Tribunales de la República, argumentación jurídica graduación de penas en el robo con fuerza en el art. 189 del coip, vulnera el principio de proporcionalidad, chaguezá quistanchala tania del pilar, 2017.

## 11. ANEXOS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA  
FACULTAD JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA  
CARRERA DE DERECHO

TEMA

**“VULNERACION DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LA SANCION POR EL DELITO DE ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS ESTIPULADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ART. 189 DEL COIP AFECTA FUNDAMENTALMENTE LOS DERECHOS DE LOS INFRACTORES”**

PROYECTO DE TESIS  
PREVIA A OPTAR EL  
GRADO DE LICENCIADO  
EN JURISPRUDENCIA Y  
TITULO DE ABOGADO

AUTOR

BRAYAN DAVID GUERRERO JIMENEZ.

LOJA – ECUADOR  
2017 - 2018.

SERIE 17 DERECHOS RESERVADOS

## **1. TEMA:**

**VULNERACION DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN EL DELITO DE ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS ESTIPULADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ART. 189 DEL COIP AFECTA FUNDAMENTALMENTE LOS DERECHOS DE LOS INFRACTORES**

## **2. PROBLEMÁTICA:**

La Constitución del 2008 ha marcado una profunda transformación al declarar al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia social, donde el ámbito penal no podría ser la excepción, puesto que la entrada en vigor del Código Orgánico Integral Penal surge como un mecanismo para asegurar un correcto funcionamiento de la justicia penal y la defensa de los derechos y garantías de las personas en sociedad.

En consecuencia, la normativa penal se orienta en la protección de bienes jurídicos fundamentales y las garantías de quienes se someten a un proceso penal ya se en calidad de víctimas o procesados.

Nuestra Carta Magna es clara al manifestar que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá garantías básicas, entre las cuales se establece la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas y de otra naturaleza; esta premisa instituye la existencia de una verdadera aplicación de las normas penales y el respeto al debido proceso como una garantía fundamental de la persona procesada, donde el rol de los administradores de justicia será la imposición de sanciones adecuadas a la norma jurídica, con observancia de los derechos constitucionales y principios como la igualdad formal y material, la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita, que conlleve a una sentencia justa que cumpla la debida proporcionalidad entre el daño ocasionado y la pena aplicada.

El Principio de **Proporcionalidad** manifestado como la exigencia que tiene el juzgador de adecuar la norma penal a lo que se encuentra establecido en la ley, teniendo en consideración que la sanción establecida debe tener íntima relación al daño lesionado; sin embargo, muchas de las veces no existe tal consideración ya que no se cuantifica el valor de las cosas al momento en que fueron sustraídas o su valor económico real, nuestra legislación no establece diferenciación alguna, algo que si sucede en otras legislaciones donde consideran tal circunstancia.

Es por eso que tenemos que mencionar que el **Principio de Proporcionalidad** debe de aplicarse de una forma más humanista tomando en consideración las mismas circunstancias que han llevado a la persona infractora a cometer el ilícito y de esta manera llevar al juzgador a establecer de forma clara una valoración justa para imponer una sanción de carácter penal que no se constituya en un hecho meramente castigador y se convierta en oportunidad de prevención de los comportamientos delictivos, tomando en cuenta el interés del individuo en la eficacia de una garantía consistente en que no sufrirá un castigo que exceda el límite del mal causado.

Respecto a lo indicado, el Código Orgánico Integral Penal (**COIP**) en el inciso segundo del artículo 189 menciona que el delito de Robo con fuerza en las cosas será sancionado con una pena de tres a cinco años, lo que creo conveniente que genera un problema ya que si una persona sustrae un celular móvil que su valor no sobrepasa un salario básico unificado tendrá como sanción de 3 años la cual es muy excesiva ya que el Estado es un Estado garantista de derechos el cual debe de velar por los derechos de todos los ciudadanos así mismo que se respeten, los juzgadores al poner estas sanciones desproporcionales están generando en el infractor un rencor mas no lo está ayudando para que esta persona infractora tenga como escarmiento y prevención para que no siga

cometiendo ese tipo de delito, lo que a criterio se constituye como un delito leve y por ende las penas que se encuentran establecidas son excesivas, puesto que los jueces aplican sanciones al tenor de la ley sin tomar en cuenta el daño ocasionado y menos aún el monto sustraído, que en muchos casos no supera un salario básico unificado, vulnerando así el **Principio de Proporcionalidad** que se encuentra establecido en el artículo 76 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador

Es así, que en nuestra legislación penal los delitos son considerados tremendamente represivos, entendiéndose a esto que la solución problema de la criminalidad no se orienta a la aplicación de penas desproporcionales, sino que su misión se centra en la conservación, mantenimiento y recuperación de la paz individual y social a través de una verdadera rehabilitación y reinserción del infractor a la sociedad.

### **3. JUSTIFICACION:**

La realización del presente proyecto de investigación intitulado **“VULNERACION DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN EL DELITO DE ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS ESTIPULADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ART. 189 DEL COIP AFECTA FUNDAMENTALMENTE LOS DERECHOS DE LOS INFRACTORES”**, de conformidad con Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja y la respectiva Malla Curricular de la Carrera de Derecho, se justifica como requisito previo para la aprobación y obtención del Título de Licenciado en Jurisprudencia y Abogado de la Republica.

Además, la problemática abordada reúne elementos de pertinencia y actualidad, puesto que la inaplicabilidad del Principio de Proporcionalidad, conlleva a la vulneración de derechos y garantías de las personas que se encuentran en conflicto con la ley en este caso de la persona procesada, al momento de ser objeto de penas desproporcionales por parte de los administradores de justicia, ante esta circunstancia surge la necesidad de

contribuir con posibles soluciones a la normativa penal para que así se efectivice la debida proporcionalidad, tomando en consideración el valor de cosa sustraída y de los daños ocasionados al momento de cometer la infracción.

Así mismo, esta investigación es factible ya que cuento con los recursos doctrinarios y económicos necesarios para llevarla a cabo y de esta manera aportar al conocimiento de profesionales del Derecho como a estudiantes, convirtiéndose en una propuesta de gran relevancia jurídica dentro de nuestra legislación ecuatoriana

#### **4. OBJETIVOS**

##### **4.1 OBJETIVO GENERAL:**

- Realizar un estudio jurídico doctrinario de la vulneración del principio de proporcionalidad en el delito de robo estipulado en el inciso segundo del artículo 189 del Código Orgánico Integral Penal afecta fundamentalmente a los derechos de los infractores.

##### **4. 2 OBJETIVOS ESPECIFICOS:**

- Determinar que no existe la proporcionalidad en la sanción establecida en el inciso segundo del artículo 189 del Código Orgánico Integral penal respecto al robo
- Comprobar que se afecta los derechos del infractor al sancionar con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 189 del Código Orgánico Integral penal
- Presentar una propuesta de reforma

#### **5. HIPÓTESIS:**

Las penas establecidas en el inciso segundo del artículo 189 del Código Orgánico Integral Penal están vulnerando los derechos fundamentales del infractor al aplicar penas desproporcionales a la infracción

## **6. MARCO TEORICO**

### **6.1 ROBO**

Se entiende como robo el “acto de quitar o tomar para sí con violencia o por la fuerza la cosa ajena. Diferenciase del hurto, en que éste se comete encubiertamente y aquel públicamente, uno sin fuerza y aquel con ella; de modo que en el robo no solo se priva al dueño de lo que le pertenece, como en el hurto, sino además se atenta a su tranquilidad intimidándole con armas o amenazas: por lo cual debe castigarse el robo con más rigor que el hurto, sin embargo, en la práctica suelen usarse indistintamente ambas palabras con el mismo sentido.”<sup>69</sup>

### **6.2 FUERZA EN LAS COSAS**

“ Manzini decía que por fuerza en las cosas debe interpretarse toda energía, sea esta biológica, mecánica o química, que produzca la destrucción, la rotura, la disminución, el deterioro, la descomposición, la difusión u otro daño o transformación de las cosas mismas, o que dejándolas inalteradas, cambie su destino, es, impida o modifique la utilización, el desarrollo o el crecimiento, violentando las condiciones ambientales, o sea, cuando las cosas resultan dañadas o transformadas o cuando su destino experimenta un cambio.”<sup>70</sup>

### **6.3 SUJETO ACTIVO**

“Es el que efectúa la conducta típica. Históricamente se ha estimado que la responsabilidad criminal es individual, es decir, que los únicos posibles sujetos activos del delito y susceptibles de medidas represivas son los seres humanos individualmente considerados, o sean, las personas físicas. Toda vez que nuestra ley penal no señala, detalladamente o exigiendo calidades especiales en el activo, quién puede serlo, estamos ante la presencia de que cualquier persona física puede, en un momento

---

<sup>69</sup> <https://es.scribd.com/document/126304491/Analisis-Del-Delito-de-Robo>

<sup>70</sup> **DONNA** Edgardo Alberto, Derecho Penal Parte Especial, Tomo II, RUBINLAL-CULZONI EDITORIAL, pag 112

dado, ser activo de robo”<sup>71</sup>

#### **.4 SUJETO PASIVO.**

“Es quien sufre directamente la acción, es sobre quien recaen todos los actos materiales utilizados en la realización del ilícito, es el titular del derecho dañado o puesto en peligro. Pueden ser sujetos pasivos del delito: el hombre individual, las personas colectivas, el Estado y la colectividad social”<sup>72</sup>

#### **6.5 DELITO**

“Para el doctor Eugenio Raúl Zaffaroni, el delito es la conducta de un hombre, pero no todas las conductas son delitos y para distinguir las que son de las que no son, señala: que son las conductas prohibidas a las que se les asocia una pena como consecuencia. Por lo tanto, no obra delito cuando la conducta de un hombre no se adecuó a alguno de esos dispositivos”<sup>73</sup>

#### **6.6 CONTRAVENCIONES**

“La contravención constituye la acción y efecto de contravenir -en este caso- la norma jurídica vigente, es decir que comprende tanto la acción como la omisión producida en contra del mandato legal. Cabanellas la define como “falta que se comete al no cumplir lo ordenado. Transgresión de la ley cuando se obra contra ella o en fraude de ésta”<sup>74</sup>

#### **6.7 VICTIMA**

“Persona que sufre violencia injusta en su persona o ataque en sus derechos. El sujeto pasivo del delito y de la persecución indebida. Quien

---

<sup>71</sup> <https://es.scribd.com/document/126304491/Analisis-Del-Delito-de-Robo>

<sup>72</sup> <https://prezi.com/gnhrstnmddom/sujeto-activo-y-sujeto-pasivo-del-delito/>

<sup>73</sup> <https://www.gestiopolis.com/conceptos-delito-derecho-mexicano/>

<sup>74</sup> <http://angelitomaza.blogspot.com/2011/11/las-contravenciones-penales-1.html>

sufre un accidente casual, de que resulta su muerte u otro daño en su persona y perjuicio en sus intereses”<sup>75</sup>

## **6.8 PROCESADO**

Aquel contra el cual se ha dictado auto de procesamiento por las pruebas o indicios existentes o supuestos contra el: y que, como presunto reo, comparecerá ante el juez o tribunal que lo deberá absolver, de no declararlo culpable, o imponerle la pena correspondiente. Tal situación no es definitiva, por cuanto aquel auto puede revocarse durante el sumario, por aparecer el verdadero culpable, resultar alguien más sospechoso o aclararse la inocencia alegada por el procesado<sup>76</sup>

## **6.9 PENA**

“En la consideración estrictamente jurídico penal, según las distintas escuelas y autores, así son las definiciones. Como noción unificada casi no subsiste otra idea que la consideración de la pena como consecuencia jurídica del delito o falta. Y en tanto que reacción social contra uno u otra.

Sin embargo, basta, mencionar el proceso y a la responsabilidad civil para probar que no todas las consecuencias jurídicas de la delincuencia constituyen penas; y q si bien a la reacción colectiva posee índole penal porque inspira o apoya a las medidas que el Poder público organizado adopta contra violaciones del orden estatal constituido.”<sup>77</sup>

## **6.10 PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD**

“La aplicación de este principio tiene como finalidad evitar que se cometa abuso, arbitrariedad, y la desproporción en la materialización de una pena, la misma debe tomar una consideración, pues tanto el delito cometido

---

<sup>75</sup> **CABANELLAS** Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo VI, 1998 Editorial Heliasta S.R.L., pag 330

<sup>76</sup> **CABANELLAS** Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo VI, 1998 Editorial Heliasta S.R.L., pag 436

<sup>77</sup> **CABANELLAS** Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo VI, 1998 Editorial Heliasta S.R.L., pag 238

como la personalidad del infractor deben ser analizados dentro de una dimensión real.<sup>78</sup>

## **7. METODOLOGIA**

La metodología es un instrumento de la cual se sirve al investigador para poder realizar un proceso investigativo, desde esta perspectiva realizare un análisis que lo enfocare desde el punto de vista jurídico- social con la ayuda de diferentes métodos procedimientos y técnicas.

### **7.1 MÉTODOS:**

#### **7.1.1 MÉTODO INDUCTIVO.**

Es el razonamiento que, partiendo de casos particulares, se eleva a conocimientos generales. Este método permite la formación de hipótesis investigación de leyes científicas, y las demostraciones. La inducción puede ser completa o incompleta.

#### **7.1.2 MÉTODO DEDUCTIVO.**

El método deductivo de investigación deberá ser entendido como un método de investigación que utiliza la deducción o sea el encadenamiento lógico de proposiciones para llegar a una conclusión o, en este caso, un descubrimiento, de esta manera me permitirá explicar el problema que existe en la desproporción en el delito de robo.

#### **7.1.3 MÉTODO ANALÍTICO**

El Método analítico es aquel método de investigación que consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos. El análisis es la observación y examen de un hecho en particular. Es necesario conocer la naturaleza del fenómeno y objeto que se estudia para comprender su esencia. Este método nos permite conocer más del objeto

---

<sup>78</sup> ZAMBRANO Mario, Los Principios Constitucionales del Debido proceso y las garantías Jurisdiccionales, Segunda Edición, 2011, pag 65.

de estudio, con lo cual se puede: explicar, hacer analogías, comprender mejor su comportamiento y establecer nuevas teorías

#### **7.1.4 MÉTODO COMPARATIVO**

Método Comparativo, procedimiento de la comparación sistemática de casos de análisis que en su mayoría se aplica con fines de generalización empírica y de la verificación de hipótesis. Cuenta con una larga tradición en la metodología de las ciencias sociales con este método realizare un analices de diferentes legislaciones.

#### **7.1.5 MÉTODO ESTADÍSTICO**

El método estadístico consiste en una secuencia de procedimientos para el manejo de los datos cualitativos y cuantitativos de la investigación. Dicho manejo de datos tiene por propósito la comprobación, en una parte de la realidad, de una o varias consecuencias verificables deducidas de la hipótesis general de la investigación. Con lo cual me permitiere realizar una tabulación de las encuestas realizadas.

### **7.2 Técnicas:**

#### **7.2.1 Bibliográfica:**

Las Técnicas Bibliográficas y documentales en la Investigación Científica nos brindan gran ayuda porque a través de ellas se puede encontrar información que nos ayude a comprobar las hipótesis y que se elaboren en el proceso

#### **7.2.2 Encuesta:**

La encuesta es un procedimiento que permite explorar cuestiones que hacen a la subjetividad y al mismo tiempo obtener esa información de un número considerable de personas, la encuesta será realizada a treinta profesionales del Derecho en el Cantón Loja.

### **7.2.3 Entrevista:**

Las entrevistas y el entrevistar son elementos esenciales en la vida contemporánea, es comunicación primaria que contribuye a la construcción de la realidad, instrumento eficaz de gran precisión en la medida que se fundamenta en la interrelación humana. Encuesta que realizaré a 5 fiscales o Especialistas en derecho penal de la ciudad de Loja

## **7.3 Instrumentos.**

### **7.3.1 Cuestionario**

Los cuestionarios son documentos específicos que permiten al analista recoger datos sobre actitudes, creencias, comportamientos y características de las personas que trabajan en la organización a la cual estamos encuestando.

### 8. CRONOGRAMA.

2017-2018																																				
FECHA	OCTUBRE				NOVIEMBRE				DICIEMBRE				ENERO				FEBRERO				MARZO				ABRIL				MAYO				JUNIO			
Actividades	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Selección y Definición de la Problematización.			●																																	
Elaboración y Aprobación del Proyecto de Tesis.				●	●	●	●	●	●																											
Esquematisación de tesis.										●	●																									
Construcción del Marco Teórico.										●	●	●	●																							
Aplicación de Instrumentos de Investigación.														●	●	●																				
Interpretación de Resultados.															●	●																				
Conclusiones, Recomendaciones y Redacción del informe final, revisión y																						●	●	●												
Presentación y Socialización de Resultados.																							●	●												
Proceso de Graduación																									●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●

## 9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO.

### 9.1 Presupuesto.

#### Recursos Humanos.

✓ Investigador: BRAYAN DAVID GUERRERO JIMENEZ

✓ Director de Tesis: Dr. Mario Enrique Sánchez Armijos

#### Recursos Materiales.

### 9.2 Financiamiento.

✓ Personal.

<b>RUBRO</b>	<b>VALOR</b>
Adquisición de Bibliografía	200.00
Internet	150.00
Fotocopias	100.00
Material de oficina	200.00
Levantamiento de texto	150.00
Edición de tesis	250.00
Reproducción y empastado	120.00
Movilización	200.00
Imprevistos	100.00
<b>TOTAL</b>	<b>1.470.00</b>

## 10. BIBLIOGRAFIA

### a. Documental

- ALBAN Ernesto, **Manual del derecho Penal Ecuatoriano, Tomo II,**  
Quito

- **CABANELLAS** Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo VI, 1998 Editorial Heliasta S.R.L
- **DAMASKA** Mirjan, **Sistema Acusatorio y Juicio Oral**, Editorial Jurídica de Colombia, 2005
- **DONNA** Edgardo Alberto, Derecho Penal Parte Especial, Tomo II, RUBINLAL-CULZONI EDITORIAL
- **YAVAR** Fernando, **Orientaciones al Código Orgánico Integral Penal**, Producciones Jurídicas FERYANU
- **ZAMBRANO** Alfonso, **Estudio Introdutorio al COIP**, Departamento Jurídico Editorial, Quito
- **ZAMBRANO** Mario, **Los Principios Constitucionales del Debido proceso y las Garantías Jurisdiccionales**, Segunda Edición, 2011
- **ZAVALA** Jorge, **Tratado de Derecho Procesal penal**, Tomo II, Editorial EDINO

**b. Páginas de Internet**

- <https://es.scribd.com/document/126304491/Analisis-Del-Delito-de-Robo>
- <https://es.scribd.com/document/126304491/Analisis-Del-Delito-de-Robo>
- <https://prezi.com/gnhrstnmddom/sujeto-activo-y-sujeto-pasivo-del-delito/>
- <https://www.gestiopolis.com/conceptos-delito-derecho-mexicano/>
- <http://angelitomaza.blogspot.com/2011/11/las-contravenciones-penales-1.html>



3. ¿Considera Usted que se aplica el principio de proporcionalidad al momento de sancionar el delito de robo con fuerza en las cosas por parte de los operadores de justicia?

SI ( )

NO ( )

Porque:

.....  
.....

4. ¿Está Usted de acuerdo que al momento de sancionar al delito de robo con fuerza en las cosas se tome en cuenta el valor de la cosa ajena sustraída?

SI ( )

NO ( )

Porque:

.....  
.....

5. ¿Cree Usted que se vulneran los derechos de los infractores al imponerle sanciones desproporcionales como es el caso del delito de robo con fuerza en las cosas?

SI ( )

NO ( )

Porque:

.....  
.....

6. ¿Usted está de acuerdo que se debería de reformar el Código Orgánico Integral Penal respecto a la sanción establecida para el delito de robo con fuerza en las cosas?

SI ( )

NO ( )

Porque:

.....  
.....



## ENTREVISTAS

1. Usted, como fiscal aplica el principio de proporcionalidad en el delito de robo con fuerza en las cosas
2. Cree usted que, actualmente las penas que se están aplicando al delito de robo con fuerza en las cosas es proporcional al daño causado o al bien jurídico que se pretende tutelar
3. Al momento de pedir la sanción al juzgador, para el infractor del delito de robo con fuerza en las cosas se toma en cuenta el valor de la cosa sustraída
4. Considera usted que, al momento de imponerle las sanciones establecidas en el COIP por el delito de robo con fuerza en las cosas se están vulnerando los derechos de los infractores.
5. Considera usted, necesario reformar las penas establecidas Código Orgánico Integral Penal respecto al delito de robo con fuerza en las cosas.

## ÍNDICE

PORTADA.....	I
CERTIFICACIÓN .....	II
AUTORÍA.....	III
CARTA DE AUTORIZACIÓN .....	IV
DEDICATORIA.....	V
AGRADECIMIENTO .....	VI
TABLA DE CONTENIDOS.....	VII
TÍTULO .....	1
RESUMEN.....	2
ABSTRACT .....	4
INTRODUCCIÓN .....	6
REVISIÓN DE LITERATURA .....	10
MARCO CONCEPTUAL.....	10
Vulneración .....	10
Delito.....	11
Antinomias .....	12
Robo .....	14
Víctima .....	16
Procesado.....	17
Proporcionalidad .....	19

Pena .....	20
Tipo Penal.....	22
Derecho de Libertad Individual .....	24
Infracción .....	25
Derechos .....	26
Fuerza.....	28
Cosa .....	29
<b>MARCO DOCTRINARIO .....</b>	<b>30</b>
Breve Reseña Histórica sobre el delito de Robo.....	30
Evolución de la Pena del delito de Robo en el Ecuador .....	32
Modalidades de Robo con Fuerza en las cosas .....	37
Principio Pro-Libertatis.....	40
Sub-Principios del Principio de Proporcionalidad.....	43
Los Operadores de Justicia y el Principio de Proporcionalidad .....	45
<b>MARCO JURÍDICO.....</b>	<b>47</b>
Constitución de la República del Ecuador .....	47
Tratados y Convenios Internacionales.....	51
Declaración Universal de Derechos Humanos.....	51
Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional .....	51
Código Orgánico Integral Penal.....	53
<b>LEGISLACIÓN COMPARADA.....</b>	<b>59</b>
Código Penal Federal de México .....	59

Código Penal de la Nación de Argentina .....	61
MATERIALES Y MÉTODOS .....	62
Materiales Utilizados .....	62
Métodos .....	63
Procedimientos y Técnicas .....	66
RESULTADOS.....	70
Resultado de Encuestas .....	70
Resultado de Entrevistas .....	80
Estudio de Casos.....	87
DISCUSIÓN.....	99
Verificación de Objetivos .....	99
Contrastación de Hipótesis.....	103
Fundamentación Jurídica para la propuesta de Solución .....	104
CONCLUSIONES .....	108
RECOMENDACIONES .....	110
PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA .....	112
BIBLIOGRAFÍA .....	117
ANEXOS .....	121
ÍNDICE.....	138